GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.433 - 186/26
Paraná, jueves 08 de octubre de 2026
Edición de 95 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-2926-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARBÓ, EDUARDO R. 3

DTO-2026-2927-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DANERI, MA. CRISTINA M. 5

DTO-2026-2928-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. 7

DTO-2026-2929-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DUBELLUIT, ANA L. 8

DTO-2026-2930-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NOSIGLIA, CARINA MA. J. 9

DTO-2026-2931-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SORS, SOLEDAD. 10

DTO-2026-2932-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. 11

DTO-2026-2933-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. 11

DTO-2026-2934-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHOVES, GABRIELA E. 12

DTO-2026-2935-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, MARIELA 13

DTO-2026-2936-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LEITES, MA. JOSÉ 14

DTO-2026-2937-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BORGETTO, MA. DE LOS ÁNGELES 14

DTO-2026-2938-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BLACONA, JULIETA 15

DTO-2026-2939-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTOS 16

DTO-2026-2940-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 16
DTO-2026-2941-E-GER-GOB
FINALIZA SUMARIO DE ECKHARTT, JUAN C. M. 17
DTO-2026-2942-E-GER-GOB
HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTERPUESTO POR SANTANA, CARLOS R. 17
DTO-2026-2943-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZAMERO, JESICA S. 24
DTO-2026-2944-E-GER-GOB
RENUNCIA DE CERGNEUX, MÓNICA L. 25
DTO-2026-2945-E-GER-GOB
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE CONCORDIA 26
DTO-2026-2946-E-GER-GOB
PASE A RETIRO DE MIERES, GRACIELA A. 26
DTO-2026-2947-E-GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE STABLUM, MURIEL E. 27
DTO-2026-2948-E-GER-GOB
PASE A RETIRO ALVAREZ, LEONARDO L. 27
DTO-2026-2949-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OLIVERA, SILVIA A. 27
DTO-2026-2950-E-GER-GOB
INICIO SUMARIO A BARRETO, ALEJANDRA A. 32

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA 32
RESOLUCION Nº 166/26 EPRE
APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE 2026 32

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2926-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARBÓ, EDUARDO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Eduardo Romeo CARBÓ, DNI Nº 12.756.347, contra el DTO-2026-1558-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 04 de junio de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley Nº 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones Nº 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto Nº 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley Nº 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley Nº 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto Nº 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto Nº 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura

vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley Nº 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en “Aritardo Pérez Iride” del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera “postulación acrítica”, lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0532/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Eduardo Romeo CARBÓ, DNI Nº 12.756.347, contra el DTO-2026-1558-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2927-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DANERI, MA. CRISTINA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de María Cristina Mercedes DANERI, DNI Nº 17.615.588, contra el DTO-2026-1578-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 05 de junio de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley Nº 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones Nº 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto Nº 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley Nº 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley Nº 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto Nº 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto Nº 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del

24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley Nº 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en “Aritardo Pérez Iride” del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera “postulación acrítica”, lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0535/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de María Cristina Mercedes DANERI, DNI Nº 17.615.588, contra el DTO-2026-1578-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2928-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contratista de la obra “PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE - VILLAGUAY - 1° ETAPA” contra Resolución N° 1324 MPIyS de fecha 05 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1324/23 MPIyS por medio de la cual, en su Artículo 1º, se dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria efectuado por la firma antes mencionada, contra la Resolución N° 1045/22 MPIyS, la cual a su vez rechaza el reconocimiento y pago de intereses por variación de alícuota de los IIBB, correspondientes a la obra: “PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE DE VILLAGUAY-1° ETAPA”; y

Que desde el aspecto formal se indica que la norma legal impugnada se notificó a la empresa en fecha 27/09/2023, presentándose el presente recurso ante el Poder Ejecutivo el día 04/10/2023, de acuerdo lo previsto por el art. 62° así como también la legitimidad del apoderado en cumplimiento de lo normado en el art. 4° de la Ley de procedimiento para trámites Administrativos N° 7060, correspondiendo por tanto su tratamiento; y

Que la empresa mencionada expone su agravio, en tanto y en cuanto la resolución recurrida resulta de una arbitrariedad e ilegitimad manifiesta, sin análisis alguno y menos aun teniendo presente los hechos y circunstancias de las actuaciones, dejando de lado toda reserva efectuada y la coerción que a través de la normativa se ve compelida a renunciar para poder percibir las sumas que por derecho le corresponden; y

Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI han emitido sus respectivos dictámenes, coincidiendo en concluir que corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.; y

Que a fs. 115/116 vta. obra intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia, quien emite Dictamen N° 0028/25 expresando que, la contratista no fue forzada a aceptar ninguna tratativa ni suscribir ningún pacto, implicando la renuncia perpetrada el resultado libre de concesiones reciprocas a los efectos de evitar contiendas y eludir conflictos específicos futuros; y

Que el dramático relato de la impugnante resulta, de mínima, injusto, mendaz, desmedido y desproporcionado, ya que otra calificación no le cabe a las afirmaciones vertidas en su libelo recursivo donde ha imputado a la comitente de “coerción”, “amenaza”, “presión”, “sanción”, “temor” e “intimidación”, viciando con tal supuesto proceder la plenitud de voluntad o libertad de acción de la recurrente. Ello resulta un desatino evidente, máxime si el obrar de la Administración se ciñe a las normas de derecho público local; y

Que ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. es una firma frecuentemente contratada por la Administración entrerriana para la ejecución de obras públicas, esta conoce acabadamente los plazos y procedimientos administrativos normales que demanda cualquier erogación con fondos estatales. Si nos detenemos a observar la sustanciación del trámite, se vislumbra que desde la suscripción del acuerdo de fecha 05/07/2019, se articularon en tiempo y forma (conforme plazos consagrados en la Ley N° 7060, sin interposición de recursos de queja y/o acciones judiciales) las gestiones estándar tendientes al pago, emitiéndose finalmente la Resolución de rigor (2074 MPIyS del 30/12/2020) que 1) reconoció el crédito, 2) se notificó y comunico a la actora, 3) ésta confeccionó en fecha 25/01/2021 la factura, la cual, el mismo día fue abonada. El itinere del procedimiento administrativo fue regular y adecuado, incluso durante el receso correspondiente al año entrante 2021, existiendo menos de 15 días hábiles entre la fecha de emisión del acto y efectivo pago. Por consiguiente no se vislumbra mora o tardanza alguna en su cancelación, deviniendo improcedente exigir intereses sobre una obligación cumplimentada en plazo; y

Que la renuncia efectuada ha sido expresa, concluyente y categórica en relación a la posibilidad de reclamar los intereses emanados de “…la diferencia de alícuota que se reconoce”. Por ende, nada ha de suponerse ni interpretarse ya que la solución del caso de marras se afianza en las claras, literales e indubitables expresiones del acuerdo firmado, estando impedida la empresa de ir contra sus propios actos y exigir conceptos abdicados; y

Que amen de todo lo expuesto, se considera que la acción del supuesto e hipotético crédito que alega la impugnante se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción liberatoria, tornándose inexigible para la Administración, por lo que se sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución N° 1324/23 MPIyS; y

Que por todo esto corresponde rechazar en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contratista de la obra "PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE - VILLAGUAY - 1° ETAPA" contra Resolución N° 1324/23 MPIyS; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado, en lo que es de sus competencias; y

Que conforme el artículo 66º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en los Artículos 60° al 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházese en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contratista de la obra "PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE - VILLAGUAY - 1° ETAPA" contra Resolución N° 1324 MPIyS de fecha 05 de junio de 2023, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCION GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia de la presente pásese las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para su toma de razón y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2929-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DUBELLUIT, ANA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ana Laura DUBELLUIT, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368720 - R.U. N° 3341790;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 08/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ana Laura DUBELLUIT, M.I. Nº 28.441.980, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368720 - R.U. N° 3341790, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2930-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NOSIGLIA, CARINA MA. J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carina María José NOSIGLIA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 371090- R.U. N° 2433026 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 01/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carina María José NOSIGLIA, M.I. Nº 23.131.893, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 371090- R.U. N° 2433026 con sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2931-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SORS, SOLEDAD

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Soledad SORS, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369396- R.U. N° 3365586;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 05/06/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Soledad SORS, M.I. Nº 21.512.025, con domicilio constituido en calle Selva de Montiel N° 1329, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico silvina_villarraza@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369396- R.U. N° 3365586, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2932-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332305 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 “A”, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332305 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2933-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332328 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 “A”, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332328 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2934-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHOVES, GABRIELA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Gabriela Ester CHOVES, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367151 – R.U. Nº 3326604;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 13/03/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Gabriela Ester CHOVES, M. I. Nº 23.485.836, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367151 – R.U. Nº 3326604, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2935-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, MARIELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Mariela RODRÍGUEZ, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368076 – R.U. Nº 3336988;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 06/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Mariela RODRÍGUEZ, M.I. Nº 22.267.663, con domicilio constituido en calle Daliesi Nº 292, de la ciudad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico mariela4172@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368076– R.U. Nº 3336988, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2936-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR LEITES, MA. JOSÉ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María José LEITES, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 373437 – R.U. Nº 3405550;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 22/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. María José LEITES, M.I. Nº 12.426.506, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala Nº 165, P.B. “B”, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiovesco@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 373437– R.U. Nº 3405550, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2937-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BORGETTO, MA. DE LOS ÁNGELES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María de los Ángeles BORGETTO, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 374204– R.U. Nº 3400099;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 24/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. María de los Ángeles BORGETTO, M. I. Nº 16.586.933, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala Nº 165, P.B. “B”, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiovesco@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 374204 – R.U. Nº 3400099, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2938-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BLACONA, JULIETA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 4 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Julieta BLACONA, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2742630 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 13/05/2026, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Julieta BLACONA, D.N.I. Nº 28.913.361, con domicilio constituido en calle 25 de Junio Nº 380, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en alejandra.bergara@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2742630 con sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2939-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia, en concepto de Póliza del Seguro Automotor Nº 02048055, Endoso Nº 544177 con vigencia desde el 01/12/2025 al 01/06/2026, Endoso Nº 544192 con vigencia desde el 10/12/2025 al 01/06/2026, Endoso Nº 566725 con vigencia desde el 13/01/2026 al 01/06/2026 y Endoso Nº 572178 del I.A.P.S.E.R con vigencia desde el 09/01/2026 al 01/06/2026 de los vehículos pertenecientes al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 49/100 CENTAVOS ($ 150.841.661,49), conforme al Anexo (IF-2026-00197324-GER-MSYJ) que adjunto forma parte integrante del Decreto y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.–

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A 906- Carácter 1- Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 3010 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de este Ministerio, a efectuar el pago de la Póliza de Seguros Automotor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2940-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce íntegro del cien por ciento (100%) de los haberes, usufructuada por la Sra. Ana Mercedes Bustos, D.N.I. Nº 11.520.748, Legajo Nº 160.961, quien fuera personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, por el período comprendido entre el 08.10.23 y hasta el 31.03.24, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes usufructuada por la Sra. Ana Mercedes Bustos, D.N.I. Nº 11.520.748, por el período comprendido entre el 01.04.24 y el 30.10.24, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Ana Mercedes Bustos, D.N.I. Nº 11.520.748, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON 32/100 ($ 2.645.513,32), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, según Tasa Activa BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la Sra. Ana Mercedes Bustos, D.N.I. Nº 11.520.748, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON 32/100 ($ 2.645.513,32), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Bustos, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese. Pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2941-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE ECKHARTT, JUAN C. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase a partir de la fecha del presente la aplicación de la sanción de Exoneración (artículo 171º inciso d) y artículo 181º de la Ley 5654/75), al funcionario ECKHARTT Juan Carlos Marcelo, DNI Nº 24.189.028, Legajo Personal Nº 155.005, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 162º de la Ley Nº 5654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5797.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2942-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTERPUESTO POR SANTANA, CARLOS R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Carlos Raúl SANTANA, DNI Nº 05.886.789, contra la Resolución Nº 5924/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de diciembre de 2018, según consta a fojas 130, y el mencionado Recurso fue articulado el 22 de enero de 2019, conforme cargo obrante a fojas 134, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5924/18 CJPER, obrante a fojas 125/129, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 2º, "RECHAZAR el planteo de `Adecuación de la categoría escalafonaria´ por modificación de la estructura orgánica…" y, a través de su artículo 3º, "RECHAZAR el reconocimiento del `Adicional por Responsabilidad Funcional´…", solicitados por el Señor Carlos Raúl SANTANA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor SANTANA interpuso, a fojas 131/134, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual se agravió del rechazo al pedido de reajuste de sus haberes previsionales tras haberse producido una modificación en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, expresando que el único argumento esgrimido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para negar el cambio de categoría del cargo desempeñado en actividad se fundó en el antecedente "Aguirre", dejando de lado otros precedentes del Superior Tribunal de Justicia contrarios a aquel e incluso de fecha posterior. Asimismo, se agravió de lo resuelto por el Organismo previsional en lo que refiere al adicional por Responsabilidad Funcional, manifestando que desempeñó, en actividad, cargos comprendidos en la normativa aplicable, por lo que entiende que le corresponde percibir dicho adicional. Finalmente, solicitó se dicte la correspondiente Resolución haciendo lugar al Recurso interpuesto, revocando por contrario imperio los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 5924/18 CJPER, disponiendo el reajuste de haberes interesado, con más el pago de las sumas retroactivas e intereses legales hasta el efectivo pago; y

Que, a fojas 156/158, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la cual sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 162, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines de que informe sobre la pretensión del actor, a la luz de la Resolución Nº 3300/21 DA-homologatoria de la Resolución Nº 040/21 de la Comisión Paritaria Provincial-, como así también teniendo en cuenta las Resoluciones Nº 607/22 DPV y Nº 2583/22 DPV, y toda otra que considere pertinente. Al respecto, solicitó se informe si las funciones desempeñadas en actividad por el Señor Carlos Raúl SANTANA conllevan -en la actualidad- la percepción del adicional por Responsabilidad Funcional indicando, en caso afirmativo, el porcentaje correspondiente y la fecha a partir de la cual se abona; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó, a fojas 164, "…respecto al Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, se cumple en informar que a las funciones que desempeñara el ex-agente SANTANA, como `Chofer unidad Pesada A´ (Clase Vial XIII), a partir de la RESOLUCIÓN Nº 2583/22 DPV homologatoria de la RESOLUCIÓN Nº 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, de fecha 19-10-2022, quienes cumplen tales funciones perciben el Adicional por Responsabilidad Funcional al 40%"; y

Que, a fojas 165, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, atento al informe referenciado precedentemente, modificó el criterio sostenido en su dictamen de fojas 156/158, y sugirió hacer lugar parcialmente al Recurso interpuesto por el Señor SANTANA, en lo que respecta al reajuste de sus haberes previsionales por incorporación del adicional "Responsabilidad Funcional", en un CUARENTA por ciento (40%) desde el 19 de octubre de 2022; y

Que, a fojas 169/171 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en lo que respecta a la pretensión del actor de recategorización de las funciones cumplidas en actividad en la Dirección Provincial de Vialidad en virtud de haber operado una modificación en su Estructura Orgánica expuso que, en atención al criterio sostenido por Fiscalía de Estado en reiteradas oportunidades, el que fuera plasmado en el Dictamen Nº 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos fueran receptados por el Decreto Nº 4056/17 MT, la mencionada área jurídica sugirió - por presentar el presente caso identidad con aquel- el rechazo del agravio expuesto por el recurrente, respecto a la pretensión de recategorización de las funciones desempeñadas en actividad; y

Que, en lo referente al reclamo del adicional por Responsabilidad Funcional, estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto Nº 4458/90 MGJOSP (modificado mediante el Decreto Nº 5890/90 MEH), por el que se dispuso que, a partir del 1º de noviembre de 1990, el mismo era bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, incluyendo a Directores Principales, Jefes de Departamento, Jefes Zonales y Jefes de División, valorándose las características propias del escalafón vial y las funciones que desempeñan los agentes que detenten esos cargos; y

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 093/11 DPV se modificó el régimen adicional, homologándose la Resolución Nº 014/11 CPP, incluyéndose diversas funciones del Escalafón Vial -Ingeniero Jefe, Secretario Legal y Técnico, Directores, etc.-, estableciendo diferentes porcentajes respecto a lo mismo; y

Que, mediante Resolución Nº 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución Nº 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución Nº 1325/15 DPV, se homologó la Resolución Nº 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, a través de la Resolución Nº 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución Nº 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por “Responsabilidad Funcional”: Chofer Unidad Liviana “A” y “B”, Jefe Sección I – II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta el Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, sin embargo, a partir de la Resolución Nº 607/22 DA, homologatoria de la Resolución Nº 044/22 CPP, se rectificó la Resolución Nº 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución Nº 040/21 CPP, disponiéndose, a través de su artículo 1º, “…la modificación del ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la Carrera en la cual Revistan los trabajadores (…), con un Porcentaje del Veinticinco Por Ciento (25%)…”; y

Que, posteriormente, por Resolución Nº 2583/23 DPV, se sustituyó el Anexo I, que fuera aprobado por la Resolución Nº 52/22 CPP; y

Que, señalado ello, la mencionada área jurídica puso de manifiesto que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó, a fojas 164, que a partir de la Resolución Nº 2583/22 DPV homologatoria de la Resolución Nº 53/22 CPP, quienes cumplen funciones como “Chofer Unidad Pesada A” les corresponde la percepción del mentado adicional, en un CUARENTA por ciento (40%), a partir del 19 de octubre de 2022; y

Que, la pretensión interpuesta por el Señor SANTANA consiste en el reajuste de su haber jubilatorio por incorporación del adicional mencionado y, en tal sentido, entendió que resulta de fundamental trascendencia, en primer lugar, destacar la naturaleza remunerativa del adicional reclamado, lo cual implica que por el mismo se realizan los aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional solidario y, por lo tanto, es transferible al haber en pasividad; y

Que, en segundo lugar, recordó que el artículo 22º de la Ley Nº 8732, en la parte aplicable al caso concreto, dispone: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecunaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios…”; y

Que, por su parte, el artículo 71º de la Ley Nº 8732, establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, al realizar una interpretación armónica del articulado citado, surge claramente que el Sistema Previsional Provincial se caracteriza por solventarse -entre otros recursos- con los aportes de los agentes activos de la Administración Provincial, lo cual implica que el mismo sea trasladable a los haberes de los pasivos, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra; y

Que, de tal forma, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen su mismo cargo y función, situación contemplada expresamente por el artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, la mencionada área jurídica entendió que corresponde hacer lugar al reclamo de incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional reclamado, reconociéndose de la siguiente manera: 1) DOS (02) años hacia atrás desde la fecha del reclamo, acaecido el 16 de agosto de 2018, aplicándose el TREINTA por ciento (30%), conforme a lo establecido por la Resolución Nº 1325/15 DA, homologatoria de la Resolución Nº 044/13 CPP; y 2) Aplicándose el CUARENTA por ciento (40%) a partir del 19 de octubre de 2022, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 2583/22 DPT, homologatoria de la Resolución 52/22 CPP; y

Que, en atención a lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su intervención aconsejando hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor SANTANA contra la Resolución Nº 5924/18 CJPER en relación a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, y rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada; y

Que, a fojas 173 y vuelta, mediante Dictamen Nº 1055/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 169/171 y vuelta, para fundar su sugerencia consistente en hacer lugar al Recurso en lo referente a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, y rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada; y

Que, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido desarrollados por el referido servicio jurídico preopinante, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Carlos Raúl SANTANA; y

Que, a fojas 186, al tomar intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, expresó "…se observa que al llegar la actuaciones a consideración del Poder ejecutivo, ha transcurrido íntegramente el plazo de prescripción liberatoria (2 años) desde la interposición del recurso 22/01/2019 a fs. 131, sin que hayan mediado actos interruptivo posteriores por parte del recurrente", en función de lo cual, estimó necesario remitir las actuaciones nuevamente a Fiscalía de Estado a los fines de emitir opinión respecto de este punto; y

Que, a fojas 187/192, mediante Dictamen Nº 0448/26, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, anticipó compartir parcialmente la observación o el criterio vertido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, más no en su totalidad. En este sentido, memoró, en primer lugar, que mediante Dictamen Nº 1055/25 FE, obrante a fojas 173 y vuelta, manifestó plena adhesión al criterio y a la sugerencia adoptados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a fojas 169/171 y vuelta. Dicha adhesión supuso compartir el análisis y el tratamiento concretados por ese servicio jurídico preopinante no sólo respecto del aspecto formal o de admisibilidad del Recurso, sino también en lo atinente a la cuestión de fondo, consistente en estimar admisible el Recurso y propiciar el acogimiento de la pretensión del recurrente de reajuste de su haber jubilatorio por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, asimismo, recordó que, en el mencionado Dictamen Nº 1055/25 FE, tuvo por acreditado que el acto administrativo atacado -Resolución Nº 5924/18 CJPER-, emitido en fecha 27 de diciembre de 2018, obrante a fojas 125/129, fue notificado al recurrente en fecha 28 de diciembre de 2018, conforme surge a fojas 130, y el escrito recursivo fue presentado en fecha 22 de enero de 2019, conforme cargo obrante a fojas 134; y

Que, sentado ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario remarcar que, luego de interpuesto el Recurso de Apelación Jerárquica (22 de enero de 2019), el Área Liquidaciones del Organismo previsional procedió a liquidar el haber jubilatorio del recurrente de conformidad con lo dispuesto en el acto atacado (según informe de fojas 145, de fecha 11 de febrero de 2019, y constancia de liquidación obrante a fojas 146), y de ello se notificó al letrado recurrente en fecha 11 de marzo de 2019 (conforme surge a fojas 147). Seguidamente, se observa que desde la mencionada Área Liquidaciones se dispuso, en fecha 11 de marzo de 2019, la primera orden de archivo del trámite en instancia recursiva, adoptada por el Ente previsional; y

Que, luego de ello, prosigue el expediente con una presentación fechada y concretada el 31 de agosto de 2022, obrante a fojas 148, por la cual el hoy recurrente, por derecho propio y sin representación letrada, se dirigió al entonces Señor Presidente del Ente previsional postulando un reclamo vinculado a la resolución de ese Organismo por la cual le fuera concedido su beneficio jubilatorio y, más puntualmente, postulando su modificación en lo atinente a la obra social a considerar para efectivizar los descuentos correspondientes a ese concepto. Como se aprecia a partir de la lectura integral de esa breve presentación, el recurrente ninguna pretensión postuló en relación con su Recurso de Apelación Jerárquica contra Resolución Nº 5924/18 CJPER; y

Que, este reclamo presentado el 31 de agosto de 2022 motivó la emisión de la Resolución Nº 5652/22 CJPER, del 09 de septiembre de 2022, que ninguna relación guardan con la pretensión de objeto del Recurso de Apelación Jerárquica presentado el 22 de enero de 2019; y

Que, prosiguiendo el recorrido del trámite, Fiscalía de Estado relevó que, en fecha 16 de enero de 2025, nuevamente desde el Área Informes y Notificaciones del Ente previsional se dispuso el archivo de las actuaciones, lo cual fue concretado en fecha 27 de enero de 2025 (conforme surge al píe de fojas 150 y vuelta, y volante adjunto a fojas 151); segunda disposición de archivo del trámite ordenada en el ámbito del Ente previsional; y

Que, seguidamente, a fojas 152, se agregan las actuaciones grabadas bajo el Expediente RU Nº 3236371, las que se inician merced a la presentación del letrado apoderado del recurrente en fecha 20 de mayo de 2025, peticionando la vista y el eventual préstamo de las actuaciones a los fines de su estudio; y

Que, a continuación, con una posterioridad muy próxima a haber obtenido el préstamo de las actuaciones, se agregó una presentación del letrado apoderado del recurrente por ante el Organismo previsional, efectivizada el 4 de junio de 2025 (conforme surge a fojas 155), por la que memoró la presentación recursiva concretada en fecha 22 de enero de 2019 y remarcó que "…hasta la fecha, no se ha cumplido con tal requerimiento, estando el expediente virtualmente paralizado", por lo que solicitó "…continúen los autos según su estado y se de curso al respectivo recurso oportunamente incoado"; y

Que, luego de la mentada presentación de fojas 155, el Área Central Jurídica del Ente previsional se expidió, a fojas 156/158, en ese mes de junio de 2025, emitiendo su dictamen, en el que abordó el tratamiento al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor SANTANA contra la Resolución Nº 5924/18 CJPER, tanto en su aspecto formal como fondal. En dicho dictamen, y en lo referente al adicional por Responsabilidad Funcional comprendido en la pretensión de reajuste, la mencionada área jurídica se circunscribió a memorar su posición adversa a su procedencia, remarcando la existencia de un nuevo contexto normativo, comprensivo de un ámbito de aplicación subjetiva más amplio, y concluyó que ello permitía afirmar la inclusión del caso en esos nuevos moldes normativos, mas no se pronunció con mayor concreción; y

Que, seguidamente, el 17 de julio de 2025, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social propició, a fojas 162, una medida previa dirigida Dirección Provincial de Vialidad (DPV), Organismo Autárquico otrora ámbito de desempeño del recurrente y, luego de evacuada dicha consulta a fojas 164, se remitieron actuaciones nuevamente al Área Central Jurídica del Ente previsional, para que, sobre la base de la nueva información incorporada al trámite, emita nuevamente opinión sobre la procedencia del Recurso; y

Que, a fojas 165, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, examinado el informe de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), varió su anterior criterio y sugirió el acogimiento parcial del Recurso de Apelación Jerárquica incoado y el reajuste del haber del recurrente por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en un CUARENTA por ciento (40%), desde el 19 de octubre de 2022; y

Que, seguidamente, el 21 de agosto de 2025 y mediante dictamen obrante a fojas 169/171 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejando también el acogimiento parcial del Recurso de Apelación Jerárquica en cuanto a la inclusión del concepto de referencia,

desde “1) dos años para atrás desde la fecha del reclamo, acaecido el 16 de agosto de 2018, aplicándose el 30%, conforme a lo establecido por la Resolución Nº 1325/15 DA homologatoria de la Resolución Nº 044/13 de la Comisión Paritaria Provincial; y 2) aplicándose el 40% a partir del 19 de octubre de 2022, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 2583/22 DPT, homologatoria de la Resolución Nº 2022”; y

Que, a continuación, el mencionado Organismo de Contralor intervino en el trámite, mediante Dictamen Nº 1055/25 FE (obrante a fojas 173 y vuelta), por el que manifestó adhesión al criterio del área legal preopinante; y

Que, finalmente, a fojas 183/185, se agregó proyecto de decreto, por el que, compartiendo el criterio adoptado unívocamente por las tres áreas legales intervinientes en la instancia recursiva, se propició el acogimiento parcial del Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 5924/18 CJPER, en lo concerniente al reajuste del haber jubilatorio del Señor SANTANA por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional reclamado, con reconocimiento de diferencias retroactivas por períodos y en porcentajes que se detallan en el artículo 1º del mentado proyecto; y

Que, memorado ello, Fiscalía de Estado expresó que se aprecia y sólo es posible concluir que, ciertamente, luego de presentado su memorial recursivo contra la Resolución Nº 5924/18 CJPER el 22 de enero de 2019, el recurrente no instó la prosecución del trámite y la resolución de dicho Recurso sino hasta su presentación de fecha 04 de junio de 2025, esto es, más de CINCO (05) años más tarde y, a fuerza de incurrir en reiteración de hitos antes relevados, destacó: entre ambas presentaciones, en fecha 11 de marzo de 2019 y en fecha 27 de enero de 2025, es decir, en dos oportunidades, el Organismo previsional dispuso el archivo de las actuaciones; y

Que, en vistas de ello, el mencionado Organismo de Contralor refirió compartir la observación de la Secretaría Legal y Técnica en cuanto sostiene una falta de instancia del recurrente respecto del trámite del Recurso, más no comparte que esa inacción se haya concretado tal como lo detalla dicha Secretaría: “…al llegar las actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo, ha transcurrido íntegramente el plazo de prescripción liberatoria (2 años) desde la interposición del recurso en fecha 22/01/2019 a fs. 131, sin que hayan mediado actos interruptivo posteriores por parte del recurrente”; y

Que, en efecto, la presentación del Señor SANTANA del 04 de junio de 2025, obrante a fojas 155, fue anterior a la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo y, atento su tenor, no resulta inocua a los fines del análisis propiciado. Señalado en otras palabras: se trata de una presentación efectuada por el apoderado del recurrente, instando la resolución de su Recurso y, entonces, del reclamo sustancial de reajuste que lo motivó. Por ende, se trata de un acto que, propiciando en esencia el reconocimiento de un reajuste, y abarcando el reconocimiento de acreencias retroactivas, sin lugar a dudas posee un efecto “interruptivo” sobre el plazo de prescripción en curso relativo a la acción dirigida al reconocimiento de aquéllas; y

Que, Fiscalía de Estado, a fuerza de reiterarlo, en esta nueva intervención, a partir del reexamen de las presentes, expresó compartir con la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia que entre la presentación del memorial recursivo y la presentación de fojas 155 -durante un período abarcativo de más de CINCO (05) años, comprendido entre el 22 de enero de 2019 y el 04 de junio 2025- el recurrente no instó la prosecución del trámite motivado en su presentación recursiva y la resolución de esta última; es decir, no efectuó ningún acto con eficacia interruptiva del plazo de prescripción bienal de las acreencias comprendidas en su reclamo de reajuste, habiéndose además dispuesto en dos oportunidades el archivo de las actuaciones, sin cuestionar ni manifestarse el letrado apoderado del recurrente en la presentación del 04 de junio de 2025 respecto de la orden de archivo de las actuaciones dispuesta el 16 de enero de 2025 y efectivizada el 27 de enero de 2025. Ahora bien, la presentación del 04 de junio de 2025, fue concretada más de CINCO (05) años después de interpuesto el Recurso examinado -y casi SIETE (07) años después de presentado el reclamo administrativo inicial de reajuste, obrante a fojas 89/92-, pretendiendo reactivar su trámite y dilucidación y/o, esencialmente, pretendiendo obtener una respuesta concreta sobre la procedencia del reclamo sustancial de reajuste; y

Que, si bien son dos los conceptos comprendidos en los agravios expresados en el memorial recursivo: modificación de la clase vial contemplada y adicional por Responsabilidad Funcional, Fiscalía de Estado, tal como antes se refirió, ratificó íntegramente el criterio adoptado en Dictamen Nº 1055/25 FE sobre la cuestión formal y sobre el aspecto sustancial del Recurso, aconsejando en cuanto a éste último, únicamente el acogimiento parcial del reajuste, por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional. En atención a ello, expresó su convicción de que corresponde propiciar el reconocimiento de la pretensión de reajuste del haber jubilatorio del recurrente por

inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional con una retroactividad de DOS (02) años computados a partir de la fecha de la presentación de fecha 04 de junio de 2025, obrante a fojas 155, por el período retroactivo comprendido entre el 04 de junio de 2023 y el 04 de junio de 2025 y, a su vez, a partir de dicha presentación de fojas 155 y hacia adelante -o con efectos ex nunc-; y

Que, en cuanto al período retroactivo de DOS (02) años cuyo reconocimiento se propicia, aclaró que ello encuentra fundamento en el plazo de prescripción aplicable en la materia, previsto en el artículo 26º de la Ley Nº 9428, que remite al artículo 82º de la Ley Nº 18.037, vigente por aplicación del artículo 168º de la Ley Nº 24.241; y

Que, ciertamente, con fundamento en la consabida imprescriptibilidad del derecho a solicitar el reajuste de haberes de naturaleza previsional, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo la convicción de que la mentada presentación de fojas 155 debe considerarse como un nuevo reclamo de reajuste, siendo la fecha de esa presentación -04 de junio de 2025- la que debe operar como hito y término para el cómputo del plazo de DOS (02) años que corresponde contemplar para el reconocimiento de diferencias retroactivas, así como para la inclusión del concepto reclamado hacia el futuro, como parte integrante del haber jubilatorio; y

Que, en este sentido, estimó menester memorar que el artículo 14º bis de la Constitución Nacional establece que las jubilaciones y pensiones serán móviles, por lo que deben garantizarse mecanismos de ajustes de los beneficios para evitar la disminución de los haberes y asegurar la proporcionalidad respecto al que cobraría el beneficiario en caso de que se encontrara en actividad; en esta garantía se encuentran asegurados también los derechos de igualdad y de propiedad consagrados en los artículos 16º y 17º de la Constitución Nacional. El artículo 14º bis dispone también que los beneficios de la seguridad social tengan carácter “integral e irrenunciable”; y

Que, a su vez, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, al armonizar el instituto de la prescripción con la protección que cabe otorgar a los derechos de contenido previsional, ha dicho que la imprescriptibilidad sólo se refiere a la acción que pudiere intentar quien pretende hacer valer el derecho a acceder a un beneficio previsional previsto por las leyes de jubilaciones y pensiones, pero no alcanza a las obligaciones que se deriven de su reconocimiento (Fallos: 310:1754). Esto es, precisamente, lo que sucede con el instituto de la prescripción en su aplicación al derecho de la seguridad social, donde se ha formulado la distinción entre la pérdida de las acciones en demanda de las prestaciones por el mero transcurso del tiempo, y la posibilidad de accionar para el pago de haberes previsionales devengados, más allá de determinado lapso; y

Que, al respecto, ha sostenido la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1: “Sobre la base de esta distinción, la imprescriptibilidad del derecho a las prestaciones ha sido reiteradamente consagrada por las leyes previsionales y, por el contrario, se ha admitido que los haberes puestos al cobro y no percibidos o, incluso, los devengados en el lapso que va entre el nacimiento del derecho y la efectiva solicitud, pueden perderse por el transcurso de cierto tiempo sin actividad del titular” (PAYA, Horacio Fernando - MARTIN YAÑEZ, María Teresa, `Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Análisis dogmático del sistema integrado. Ley 24.241, normas modificatorias y complementarias´, Tomo II, tercera edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, Edit. LexisNexis, Abeledo-Perrot, 2008, pág. 626)”; “Y en esa misma línea de razonamiento se expidió el Superior Tribunal de Justicia en los autos `ZAPATA, AGUSTIN IGNACIO C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS y/o ESTADO PROVINCIAL S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA´, fallo del 04/05/2009 al sostener que:

`Es irrenunciable e imprescriptible el derecho a obtener el reajuste por movilidad del haber jubilatorio pero es prescriptible y renunciable la percepción de los haberes de contenido patrimonial que integran la misma”; y

Que, “El derecho a reclamar el reajuste no prescribe, prescribe el derecho a la percepción de los haberes reajustados por el derecho dejado de usar por el accionante al no solicitar oportunamente el reajuste” (Sentencia de fecha 04 de junio de 2014, en autos caratulados: “Errasti, Santos César c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”); y

Que, dado el concreto período que se sugiere contemplar para el reconocimiento de diferencias retroactivas y a la luz de lo informado a fojas 164 de las presentes por la Dirección Provincial de Vialidad, el porcentaje para la liquidación del rubro en cuestión deberá ser del CUARENTA por ciento (40%); y

Que, por todo lo expuesto, coherente con el criterio adoptado y para el caso de compartirlo la Superioridad, Fiscalía de Estado ratificó la sugerencia de acogimiento parcial del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto

por el Señor SANTANA y, a su vez y en esta oportunidad, aconsejó la modificación del proyecto de decreto agregado a las actuaciones de manera tal de adecuar su fundamentación a los argumentos expresados y, asimismo, de modo tal de que su artículo 1º disponga hacer lugar parcialmente al Recurso examinado en lo concerniente a la pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en un CUARENTA por ciento (40%), con efectos hacia futuro y el reconocimiento de diferencias retroactivas por el período comprendido entre el 04 de junio de 2023 al 04 de junio de 2025 (fecha de la presentación de fojas 155); y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Carlos Raúl SANTANA, DNI Nº 05.886.789, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe Nº 322, 8vo “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en marianohoffman@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5924/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de diciembre de 2018, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de su haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, liquidándose en un CUARENTA por ciento (40%), con efectos hacia futuro y el reconocimiento de diferencias retroactivas por el período comprendido entre el 04 de junio de 2023 al 04 de junio de 2025, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Carlos Raúl SANTANA, DNI Nº 05.886.789, contra la Resolución Nº 5924/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de diciembre de 2018, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se reconozca la pretensión de reajuste de haber jubilatorio del Señor SANTANA por inclusión del rubro “Adicional por Responsabilidad Funcional” con una retroactividad de DOS (02) años computados a partir del 04 de junio de 2025 -período retroactivo comprendido entre el 04 de junio de 2023 y el 04 de junio de 2025- y, desde el 04 de junio de 2025 hacia adelante o con efectos ex nunc.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2943-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZAMERO, JESICA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto, por la Sra. Jesica Solange ZAMERO, D.N.I Nº 31.017.855, con domicilio real en calle 1669 Nº 1367, Barrio Amaneceres del Seminario y constituyendo domicilio legal en calle Córdoba Nº 389 de la ciudad de Paraná y electrónico en fransciscojaviermartinez467@gmail.com, con patrocinio letrado; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado recurso fue incoado en fecha 12 de Agosto de 2026, ante el Señor Gobernador de la Provincia, ante la presunta tardanza en que habría incurrido la autoridad administrativa respecto de la contestación de un Reclamo Administrativo consistente en un resarcimiento económico integral derivado en un supuesto despido arbitrario, ante la Dirección General de Recursos Humanos, ya que desde el día 25 de Junio de 2026 se

encontraría en el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal del citado organismo, encontrándose a su entender, paralizado; y

Que conforme lo establece el artículo 72º de la Ley Nº 7060, el Recurso de Queja procede cuando la autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales y reglamentarias; y el artículo 35º de la misma establece un plazo de tres (3) días para el diligenciamiento de los expedientes; o de veinte (20) días cuando requieran informe técnico; y

Que atento a las disposiciones de la Directiva Nº 08/16 SGG respecto a la Resolución de los Recursos de Queja, se agrega volante de Consulta al Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, que no se condice con el reclamo incoado, por tal motivo resulta abstracto el Recurso intentado ya que el organismo en el cual obraba el expediente a la fecha de interposición del recurso, se encontraba en mora, pero en el transcurso del tiempo entre la presentación del escrito y la confección del acto administrativo, éste lo ha resuelto y/o dado trámite, cesando la mora; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen Nº 432/26 MGYT-DGAJ, aconsejando el rechazo del presente recurso por considerase abstracto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházese el Recurso de Queja, por considerarlo abstracto, interpuesto por la Sra Jesica Solange ZAMERO, D.N.I Nº 31.017.855, con domicilio real en calle 1669 Nº 1367, Barrio Amaneceres del Seminario y constituyendo domicilio legal en calle Córdoba Nº 389 de la ciudad de Paraná y electrónico en fransciscojaviermartinez467@gmail.com, de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2944-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CERGNEUX, MÓNICA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada, a partir del 02/03/26 de la agente Mónica de Lourdes CERGNEUX, DNI Nº 16.843.078, quien revista en una Categoría 02 –Personal de Servicios Escalafón General del HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a las funciones de Jefe de División de Servicios Generales, encomendadas mediante Decreto Nº 2823/20 M.S., en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2945-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE CONCORDIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 -Ley Nº 11.234- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que como anexo (IF-2026-00194515-GER-OPP#MESP) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la Municipalidad de Concordia, en la persona de su Presidente Municipal, Dr. Francisco AZCUÉ, DNI Nº 32.795.414, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000), a fin de cubrir los costos operativos de seguridad acuática en las playas habilitadas del Lago de Salto Grande, correspondiente a la temporada de verano 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir los fondos dispuestos en el Artículo 2º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0008, Departamento 15, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El Municipio de Concordia deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2946-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MIERES, GRACIELA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Principal de la Policía Doña Graciela Albertina MIERES, clase 1976, M.I. Nº 25.630.184, Legajo Personal Nº 27.056, Legajo Contable Nº 159.731, numeraria de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-2947-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE STABLUM, MURIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, por parte de la Sra. Muriel Evangelina Stablun, D.N.I. Nº 29.071.226, Legajo Nº 204.958, categoría 2, profesional "C", personal de planta permanente de la Conducción Superior, del citado Ministerio, a partir del 01.01.26 y hasta el 27.02.26, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Remítanse las presentes actuaciones a la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos jurisdiccional para notificación de la agente. Cumplido, vuelvan a la Dirección General de Despacho jurisdiccional para continuidad del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2948-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ALVAREZ, LEONARDO L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de la Policía Don Leonardo Luis ÁLVAREZ, clase 1972, M.I. Nº 22.660.607, Legajo Personal Nº 26.535, Legajo Contable Nº 155.836, numerario de la Jefatura Departamental concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2949-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OLIVERA, SILVIA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvia Alicia OLIVERA, DNI Nº 10.190.881, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0527/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 04 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2026, según consta a fojas 58, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de febrero de 2026, conforme cargo obrante al pié de fojas 63 vuelta, por

lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 0527/26 CJPER, obrante a fojas 56 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la Sra. OLIVERA SILVIA ALICIA…", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora OLIVERA interpuso, a fojas 59/63 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, "…no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad"; y

Que, a fojas 71 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente encontrarse sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo honrar la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo una fuente formal de derecho que inexorablemente debe ser aplicada por el Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, circunstancia que permite concluir que corresponde el rechazo del planteo formulado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora OLIVERA; y

Que, a fojas 75/76, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…". En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y

Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto `retroactivo´ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones – antecedentes que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión `manifiestamente ilegítima´ que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0426/26, obrante a fojas 82, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 18.732 "; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: `Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias

comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que `…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En `Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada `solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (…) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados…"; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. Nº 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que

aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso "…que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada…"; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora OLIVERA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Silvia Alicia OLIVERA, DNI Nº 10.190.881, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 0527/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2950-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A BARRETO, ALEJANDRA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Alejandra Alicia BARRETO, DNI Nº 27.813.607, Legajo Nº 179.887, quien revista en un cargo Categoría 05 – Personal de Servicios Generales – Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a las inasistencias incurridas los días 08/04/24, 29/05/24, 30/05/24, 17/07/24, 19/07/24, 09/09/24, 04/01/25, 05/01/25, 06/01/25, 07/01/25, 09/02/25, 10/02/25, 23/02/25, 24/02/25 y 04/03/25, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION Nº 166/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE 2026

Paraná, 6 de octubre de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-392-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-393-E-GER-SE#MESP del 1° de octubre de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC, RESOL-2026-225-APN-SE#MEC y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 163/26 y la nota GC N° 255/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2026-393-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la prórroga de la medida establecida en la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP, prorrogada por la Resolución N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP, hasta el 30 de noviembre de 2026, en las mismas condiciones, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad;

Que oportunamente, la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP, había dispuesto, que a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá

superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-;

Que por Resolución N° RESOL-2026-392-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E hasta el 30 de noviembre de 2026, en virtud de los considerandos expresados en la presente norma legal;

Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2-Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-392-E-GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las mismas de los términos y medidas adoptadas en la presente Resolución.

Que por otra parte, por Artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-222-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 1° de septiembre de 2026, se establecen, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2026, la aplicación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), de los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) y expresa que dichos valores, deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios finales;

Que por Artículo 4° de la RESOL-2026-190-APN-SE#MEC se estableció, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 6° de esta última resolución nacional, se establece, a partir del 1° de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA ($ 2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que en lo referente a la categoría Grandes Usuarios de Distribución (GUDIS), atento a la rectificación del Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la Secretaría De Energía del Ministerio De Economía, exclusivamente en el valor correspondiente a “Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI” – Precio Estabilizado de la Energía (PEE) – Hora Valle ($PER.VALLE), donde dice “112.978 $/MWh” debe decir “122.978 $/MWh”, dispuesta por Artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-225-APN-SE#MEC, se toman esos valores para el cálculo de la tarifa en esta categoría de usuarios;

Que estos son los costos de abastecimiento que se conocen al momento del dictado de la presente, motivo por el cual, la vigencia del cuadro tarifario aquí aprobado, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este Ente para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima –ENERSA-, en fecha 5 de octubre de 2.026, presentó al EPRE, mediante nota GC N° 255/26, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de noviembre de 2.026, el cual contempla los costos de abastecimiento de las Resoluciones RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC y RESOL-2026-225-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía

de la Nación, el esquema de subsidios en los usuarios residenciales Urbanos y Rurales beneficiarios del subsidio nacional focalizado de acuerdo al Decreto Nacional Nº 943/25, con el bloque de consumo cubierto por el subsidio de 150 KWH-mes, se incorpora el canon de la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026 y se hace la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-393-E-GER-SE#MESP;

Que en cuanto al Valor Agregado de Distribución (VAD), su adecuación para este mes se realiza conforme lo establecido en las Resoluciones EPRE N° 219/22 y 69/24, aplicando el Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, pero aplicando a ese Factor de Adecuación de los Costos de Distribución (FACD), con el tope definido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-393-E-GER-SE#MESP, en cuanto a que su resultado no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, para así hacer una adecuación con criterios de gradualidad y razonabilidad;

Que en el Artículo 2° de la precitada Resolución de Secretaría de Energía, se establece que, a los fines de la implementación de lo dispuesto, instruir al Ente Provincial Regulador De La Energía -EPRE- a la aprobación de los cuadros tarifarios correspondientes y a la notificación, por su intermedio, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia;

Que la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC-, al momento del dictado de la presente Resolución que define el tope de la adecuación del Valor Agregado de Distribución, es el del mes de JULIO del año 2026 y fue del DOS COMA OCHO (2,8%), el cual queda ya como valor determinado a los fines del cálculo del cuadro tarifario, sin perjuicio de que se publiquen otros índices con posterioridad;

Que también se contempla en este cuadro tarifario, el canon de la construcción de la ET 500/132 kV Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026, el cual es de U$ S323.046,95 mensual, ajustándose conforme al tipo de cambio vigente al 1° de octubre de 2026, siendo el valor del dólar estadounidense por unidad, según Comunicación A3500 del BCRA, de $ 1.523,2254;

Que por Artículo 4° del Decreto PEN N° 943/25, desde el Gobierno Nacional se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la Secretaría de Energía de la Nación a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos bases diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados;

Que el Artículo 2° de la Resolución 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25 y que luego fue modificado por Resolución RESOL-2026-272-APN-SE#MEC;

Que conforme ello, en los meses de marzo, abril y noviembre, para toda la Provincia, le corresponde un bloque de consumo subsidiado de 150 kWh/mes, siendo aplicable tanto para zona cálida como templada;

Que por Artículo 7° del Decreto PEN N° 943/25, se determinaron en su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia de los subsidios energéticos focalizados, correspondiendo una bonificación base del 50%, más una bonificación adicional extraordinaria, que para el mes de noviembre de este año, hasta el momento del dictado de esta resolución, fue prevista originalmente en el DOS COMA VEINTISIETE POR CIENTO (2,27 %), sobre el consumo base correspondiente;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y

de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48º y 56º de la Ley Nº 8.916;

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de noviembre de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por las Resoluciones RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC y RESOL-2026-225-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía de la Nación;

ARTÍCULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-392-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando “Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial”.

ARTÍCULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7°, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTÍCULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Residencial

T 1-R Uso residencial

Sin Subsidio		Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes	
			ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.193,22	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.001,63	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.193,22	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.193,22
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 100 kWh/mes	243,94	Primeros 100 kWh/mes	153,43	Primeros 100 kWh/mes	157,25	Primeros 100 kWh/mes	65,92
Siguientes 100 kWh/mes	275,87	Siguientes 50 kWh/mes	183,44	Siguientes 50 kWh/mes	189,18	Siguientes 100 kWh/mes	97,85
Siguientes 100 kWh/mes	319,04	Siguientes 50 kWh/mes	270,14	Siguientes 50 kWh/mes	275,87	Siguientes 100 kWh/mes	141,01
Excedente de 300 kWh/mes	344,42	Siguientes 100 kWh/mes	310,71	Siguientes 100 kWh/mes	319,04	Excedente de 300 kWh/mes	166,40
		Siguientes 70 kWh/mes	344,42	Siguientes 70 kWh/mes	344,42		
		Excedente de 370 kWh/mes	344,42	Excedente de 370 kWh/mes	344,42		

T 1-Rural Residencial

Sin Subsidio		Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes	
			ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.315,99	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 150 kWh/mes	283,51	Primeros 150 kWh/mes	190,21	Prim 150 kWh/mes	196,35	Primeros 150 kWh/mes	104,60
Siguientes 150 kWh/mes	344,97	Siguientes 150 kWh/mes	335,14	Sig 150 kWh/mes	344,97	Siguientes 150 kWh/mes	166,06
Excedente de 300 kWh/mes	411,52	Siguientes 70 kWh/mes	411,52	Siguientes 70 kWh/mes	411,52	Excedente de 300 kWh/mes	232,61
		Excedente de 370 kWh/mes	411,52	Excedente de 370 kWh/mes	411,52		

No Residencial

T 1-Rural General

Sin Subsidio		T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales			
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80		Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80	
Cargo Variable por energía: $/kWh			Cargo Variable por energía: $/kWh		
Primeros 150 kWh/mes	312,22		Primeros 150 kWh/mes	196,35	
Siguientes 150 kWh/mes	373,68		Siguientes 150 kWh/mes	257,81	
Excedente de 300 kWh/mes	408,24		Excedente de 300 kWh/mes	324,37	

T 1-G Uso General

Sin Subsidio		T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales		Bomberos Voluntarios Nacionales		
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.881,30		Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.193,22	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.881,30
Cargo Variable por energía: $/kWh			Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 125 kWh/mes	301,63		Primeros 100 kWh/mes	157,25	Primeros 125 kWh/mes	97,22
Siguientes 225 kWh/mes	322,79		Siguientes 100 kWh/mes	189,18	Siguientes 225 kWh/mes	118,37
Excedente de 350 kWh/mes	343,93		Siguientes 100 kWh/mes	232,35	Excedente de 350 kWh/mes	139,52
			Excedente de 300 kWh/mes	257,73		

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

T2

Sin Subsidio		T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales	
Por capacidad de suministro contratada $/kW-mes	23.804,10		18.492,94
Cargo Variable por energía: $/kWh	240,02		143,11

1: Colón, Concordia, Diamante, Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay

2: Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

		No Residencial		
TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS			**No Residencial (<300 kW)**	**GUDIs (>= 300 kW)**
Vinculación Superior				
Cargo fijo Por capacidad de suministro	$/mes		658.399,33	658.399,33
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes		1.790,86	1.790,86
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes		1.790,86	1.790,86
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes		10.796,39	10.796,39
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes			143,42	162,53
Período horas de valle nocturno			142,35	161,30
Período horas de punta			147,93	167,75
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	$/mes		497.255,83	497.255,83
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes		11.114,24	11.114,24
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes			147,09	166,69
Período horas de valle nocturno			145,99	165,42
Período horas de punta			151,72	172,04
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	$/mes		497.255,83	497.255,83
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes		11.114,24	11.114,24
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes			147,09	166,69
Período horas de valle nocturno			145,99	165,42
Período horas de punta			151,72	172,04
		Clubes de Barrio Nacionales		
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	$/mes	156.370,68	156.370,68	156.370,68
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	12.244,68	12.244,68	12.244,68
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	12.244,68	12.244,68	12.244,68
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	6.665,49	13.106,12	13.106,12
Por consumo de energía	$/kWh			
Período horas restantes		74,14	170,50	193,22
Período horas de valle nocturno		73,65	169,23	191,75
Período horas de punta		76,20	175,86	199,42

		Residencial		**No Residencial**	
Usuario Generador - T1, T2 y T3		**Sin Subsidio Nacional**	**Con Subsidio Nacional**	**(<300 kW)**	**GUDIs (>= 300 kW)**
Credito por Energia Ingresada a la Red	$/kWh	101,71	51,90	122,61	139,29
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO					
T 4-AP1 Suministro de energía					
Cargo variable por energía	$/kWh			343,17	

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

		Residencial			No Residencial	
TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	$/mes	618.910,56	618.910,56	618.910,56	618.910,56	618.910,56
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	10.148,85	5.161,49	607,31	10.148,85	10.148,85
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		112,29	58,63	0,00	134,82	152,79
Período horas de valle nocturno		111,48	58,24	0,00	133,81	151,62
Período horas de punta		115,71	60,26	0,00	139,06	157,69
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	10.447,64	5.313,45	625,19	10.447,64	10.447,64
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		115,16	60,12	0,00	138,27	156,69
Período horas de valle nocturno		114,33	59,73	0,00	137,24	155,50
Período horas de punta		118.66	61.80	0.00	142.62	161.72
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	10.447,64	5.313,45	625,19	10.447,64	10.447,64
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		115,16	60,12	0,00	138,27	156,69
Período horas de valle nocturno		114,33	59,73	0,00	137,24	155,50
Período horas de punta		118,66	61,80	0,00	142,62	161,72
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada >= 50						
Cargo fijo	$/mes	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	12.320,05	6.265,72	737,24	12.320,05	12.320,05
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		133,49	69,69	0,00	160,27	181,63
Período horas de valle nocturno		132,53	69,23	0,00	159,08	180,25
Período horas de punta		137,55	71,63	0,00	165,31	187,46
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada < 50						
Cargo fijo	$/mes	24.083,67	24.083,67	24.083,67	24.083,67	24.083,67
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	12.320,05	6.265,72	737,24	12.320,05	12.320,05
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		133,49	69,69	0,00	160,27	181,63
Período horas de valle nocturno		132,53	69,23	0,00	159,08	180,25
Período horas de punta		137,55	71,63	0,00	165,31	187,46

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		**Sin Subsidio Nacional**	**Con Subsidio Nacional**	**Electrodependientes(ED)**	**(< 300 KW)**	**GUDIs(>= 300 KW)**
Vinculación Superior						
Cargo fijo	$/mes	618.910,56	618.910,56	618.910,56	618.910,56	618.910,56
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45	1.683,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	785,22	692,23	607,31	785,22	785,22
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes		1,88	0,98	0,00	2,25	2,55
Período horas de valle nocturno		1,86	0,97	0,00	2,24	2,53
Período horas de punta		1,93	1,01	0,00	2,32	2,64
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.084,01	844,19	625,19	1.084,01	1.084,01
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes		4,75	2,48	0,00	5,70	6,46
Período horas de valle nocturno		4,71	2,46	0,00	5,66	6,41
Período horas de punta		4,89	2,55	0,00	5,88	6,67
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17	7.374,17
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.084,01	844,19	625,19	1.084,01	1.084,01
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	4,75	2,48	0,00	5,70	6,46
Período horas de valle nocturno	$/kWh	4,71	2,46	0,00	5,66	6,41
Período horas de punta	$/kWh	4,89	2,55	0,00	5,88	6,67
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	$/mes	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29	11.510,29
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	2.956,42	1.796,45	737,24	2.956,42	2.956,42
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	23,08	12,05	0,00	27,71	31,40
Período horas de valle nocturno	$/kWh	22,91	11,97	0,00	27,50	31,16
Período horas de punta	$/kWh	23,78	12,38	0,00	28,58	32,41

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

TARIFA DE PEAJE GRANDES DEMANDAS			No Residencial	
			No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior				
Cargo fijo	$/mes		658.399,33	658.399,33
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes		1.790,86	1.790,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes		1.790,86	1.790,86
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes		835,32	835,32
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hor: Período horas restantes			2,40	2,72
Período hor: Período horas de valle nocturno			2,38	2,70
Período hor: Período horas de punta			2,47	2,80
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	$/mes		497.255,83	497.255,83
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes		1.153,17	1.153,17
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hor: Período horas restantes			6,06	6,87
Período hor: Período horas de valle nocturno			6,02	6,82
Período hor: Período horas de punta			6,25	7,09
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	$/mes		497.255,83	497.255,83
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes		7.844,67	7.844,67
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes		1.153,17	1.153,17
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hor: Período horas restantes	$/kWh		6,06	6,87
Período hor: Período horas de valle nocturno	$/kWh		6,02	6,82
Período hor: Período horas de punta	$/kWh		6,25	7,09
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	$/mes		156.370,68	156.370,68
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes		12.244,68	12.244,68
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes		12.244,68	12.244,68
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes		3.145,05	3.145,05
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hor: Período horas restantes	$/kWh		29,47	33,40
Período hor: Período horas de valle nocturno	$/kWh		29,25	33,15
Período hor: Período horas de punta	$/kWh		30.40	34.47

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
PFTT solo en Alta Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	298,79	151,96	17,88	298,79	298,79
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	2,87	1,50	0,00	3,45	3,91
Período horas de valle nocturno	$/kWh	2,85	1,49	0,00	3,42	3,88
Período horas de punta	$/kWh	2,96	1,54	0,00	3,56	4,03
PFTT solo en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72	5.690,72
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	298,79	151,96	17,88	298,79	298,79
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	2,87	1,50	0,00	3,45	3,91
Período horas de valle nocturno	$/kWh	2,85	1,49	0,00	3,42	3,88
Período horas de punta	$/kWh	2,96	1,54	0,00	3,56	4,03
PFTT solo en Baja Tensión						
Cargo fijo	$/mes	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04	146.992,04
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	4.136,12	4.136,12	4.136,12	4.136,12	4.136,12
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	4.136,12	4.136,12	4.136,12	4.136,12	4.136,12
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.872,41	952,27	112,05	1.872,41	1.872,41
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	18,33	9,57	0,00	22,01	24,94
Período horas de valle nocturno	$/kWh	18,20	9,51	0,00	21,84	24,75
Período horas de punta	$/kWh	18,89	9,84	0,00	22,70	25,74

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

		Residencial			No Residencial	
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	10.447,64	5.313,45	625,19	10.447,64	10.447,64
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		115,16	60,12	0,00	138,27	156,69
Período horas de valle nocturno		114,33	59,73	0,00	137,24	155,50
Período horas de punta		118,66	61,80	0,00	142,62	161,72
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES						
- Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	$/mes	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95	467.431,95
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94	3.857,94
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.084,01	844,19	625,19	1.084,01	1.084,01
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período hora Período horas restantes		4,75	2,48	0,00	5,70	6,46
Período hora Período horas de valle nocturno		4,71	2,46	0,00	5,66	6,41
Período hora Período horas de punta		4,89	2,55	0,00	5,88	6,67
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.						
Cargos Varios						
Colocación de Medidor	$	35.682,00				
Conexíones						
Conexión aérea básica	$	79.786,00				
Conexión aérea especial	$	241.897,00				
Conexión aérea rural básica	$	100.772,00				
Conexión aérea rural especial	$	264.050,00				
Conexión subterránea básica	$	61.263,00				
Conexión subterránea especial	$	207.209,00				
Rehabilitación del Servicio						
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	$	25.197,00				
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	$	25.197,00				
Tarifa 2, 3 y 5	$	35.095,00				
Envío aviso de suspensión	$	2.569,00				
Gastos de verificación	$	10.771,00				
Emisión de duplicado de factura	$	445,00				

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 166/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

		Residencial			No Residencial	
VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Valores Vigentes						
Ppm * FV	$/KW	11.059,58	5.624,67	661,81	11.059,58	11.059,58
T 1-R Uso residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	234,86	147,31	55,20		
T 1-Rural Residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	234,88	147,32	55,20		
T 1-G Uso General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes				263,56	
T 1-Rural General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes				263,60	
T 2						
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	$/KW-mes				7.008,12	
T 3 - Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				1.843,58	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				1.843,58	
T 3 - Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				1.843,58	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				1.843,58	
T 3 - Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				9.250,57	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				9.250,57	
T 4-AP1 Suministro de energía						
Cargo variable bonificado por energía	$/KWh-mes				283,49	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD Según el Régimen Tarifario Punto 4.8						
T 2						
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	$/kW-mes				12.996,34	

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial
Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2026 al 30 de Noviembre de 2026

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

T 1-R Uso residencial		**ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]**
	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	3.193,22
	Primeros 100 kWh/mes	157,25
	Siguientes 50 kWh/mes	189,18
	Siguientes 50 kWh/mes	275,87
	Siguientes 100 kWh/mes	319,04
	Siguientes 70 kWh/mes	344,42
	Excedente de 370 kWh/mes	344,42
T 1-Rural Residencial		**ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]**
	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	8.846,80
	Primeros 150 kWh/mes	196,35
	Siguientes 150 kWh/mes	344,97
	Siguientes 70 kWh/mes	411,52
	Excedente de 370 kWh/mes	411,52

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....11
REMATES Y SUBASTAS....12
USUCAPIÓN....16
QUIEBRAS....18
CONCURSO PREVENTIVO....21

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....22
SOLICITUD DE COTIZACIÓN....25
COMUNICADOS....26
CITACIONES....26
NOTIFICACIONES....27
CONCURSOS DE PRECIOS....28
CONVOCATORIAS A ELECCIONES....29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....29
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....30
CONTRATOS....31
ASAMBLEAS....40
REMATES Y SUBASTAS....46
RESOLUCIONES....47

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "SUCESORIO SIN TESTAMENTAR FISCHER MIRTA ELISA" Nº 22239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELISA MIRTA FISCHER, D.N.I. 10.070.957, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO, en fecha 25/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 1 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:53679 - F.C. 04-00075947 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "WAIGEL FELIX MARCELO - TROCELLO ESTHER CATALINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIX MARCELO WAIGEL, M.I.: 5.925.958, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 07/08/2020; y de ESTHER CATALINA TROCELLO, M.I.: 3.495.435, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 02/10/2022. Publíquese por tres días.-

PARANA, 09 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:60732 - F.C. 04-00076791 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GALIUSSI SANTO DOMINGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33790, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Santo Domingo GALIUSSI, M.I. 8.580.733, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23 de agosto de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 1 de octubre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:60997 - F.C. 04-00076814 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BENITEZ, CARINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CARINA BENITEZ, DNI N° 24264935, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:61086 - F.C. 04-00076829 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ ANDREA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21374, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDREA GOMEZ, M.I.: 32.096.011, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/10/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:61129 - F.C. 04-00076847 3 v./08/10/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BLOCK, Sara Elvira S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27291, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA ELVIRA BLOCK, DNI. Nº 4.323.348, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Villa Libertador San Martin, en fecha 26/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:61230 - F.C. 04-00076857 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela R. Sione, secretaría N°2 a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHÖNHALS Griselda Hilda - Sucesorio ab intestato" Nº 22219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SCHÖNHALS GRISELDA HILDA, D.N.I. 11.556.557, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná. Entre Ríos, en fecha 12/04/2026. Publíquese por un día.

PARANÁ, 19 de agosto de 2026 - ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:61667 - F.C. 04-00076865 3 v./09/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comerical N° 4 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado " BELINI JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 27306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de José BELINI, D.N.I. N° 5.913.845, vecino que fuera del Departamento , fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/01/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 02 de octubre de 2026 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria.

ID:61659 - F.C. 04-00076866 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela Alejandra Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "JULIO ANTONIO CARTIE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 22307, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Julio Antonio CARTIE, D.N.I. 4.536.330, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA - ENTRE RIOS, en fecha 21/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 6 de octubre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:61958 - F.C. 04-00076913 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESCOBAR, Juan Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN ESCOBAR, DNI. Nº 5.406.884, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 17/05/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 02 de octubre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria.

ID:61925 - F.C. 04-00076919 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAR RAMON GILBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21719, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON GILBERTO RETAMAR, M.I.: 5.891.063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/09/2009. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62077 - F.C. 04-00076938 3 v./13/10/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "AZCURRAIN LEONILDA RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22129, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEONILDA RAQUEL AZCURRAIN, M.I.: 11.071.496, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 25/10/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de octubre de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA .

ID:62033 - F.C. 04-00076940 1 v./08/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GORO MIRTA GENOVEVA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33715, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIRTA GENOVEVA GORO, M.I. 11.807.965, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la provincia de Entre Ríos, en fecha 20/12/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 23 de septiembre de 2026.- Fdo. NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria.

ID:62017 - F.C. 04-00076941 1 v./08/10/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "VELAZQUEZ, Gabriel Romulo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GABRIEL ROMULO VELAZQUEZ, DNI. Nº 5.952.206, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 17/01/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de septiembre de 2026.-

ID:61992 - F.C. 04-00076946 1 v./08/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PRINSICH AGUSTINA DORILA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33758, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Agustina Dorila PRINSICH, M.I. 579.782, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 24 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 5 de octubre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:61965 - F.C. 04-00076947 1 v./08/10/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dr. Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "CALLERO, HILDA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" -(Expte. Nº DA850/2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante CALLERO, HILDA ESTHER, D.N.I. Nº 4.578.784, vecina que fuere este Departamento Colón c o n último domicilio en Eva Perón Nº 143, de la localidad de Liebig, Departamento Colón, fallecida el día 27 de julio de 2026, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de agosto de 2026. (…) 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos , cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos

(artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). - Dr. ARIETO ALEJANDRO OTTOGALLI-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de AGOSTO de 2026.

ID:61959 - F.C. 04-00076912 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MALGOR, Clementina Gladis S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17546-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CLEMENTINA GLADIS MALGOR, D.N.I. N° 2.341.893, vecina del Departamento Colón, fallecida en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31/05/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

COLÓN (E.R.), 2 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:62101 - F.C. 04-00076936 1 v./08/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados "ADENTE, Jorge Oscar y DAVANZO, Ofelia Josefina s/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8291) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Adente Jorge Oscar. D.N.I. N° 5.817.784, quien fuera vecino de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 26 de Noviembre de 1994; cuyo Ultimo Domicilio fue: calle Chile N°1278 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de septiembre de 2026. RESUELVO: 1.- Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, DECRETAR dentro de este expediente caratulado "DAVANZO, Ofelia Josefina s/ SUCESORIO SIN TESTMENTAR" (Expte. N° 8291), la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Oscar ADENTE, D.N.I. Nº 5.817.784, vecino del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, el 26 de noviembre de 1994. 2.-, 3.-, 4.-, 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). "Fdo.: Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, 2 de Octubre de 2026.

ID:61257 - F.C. 04-00076835 3 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LOPEZ, Ramon Miguel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11798), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Ramon Miguel LOPEZ, DNI Nº 5.815.110, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 26 de Marzo de 1990. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 30 de septiembre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

ID:61646 - F.C. 04-00076868 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el

fallecimiento del Sr. Blas MAZZULLA, fallecido el 22/04/1963, vecino que fuera de esta Ciudad, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "MAZZULLA, Blas S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 9366). - La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: " Concordia, 24 de septiembre de 2026. VISTO… RESUELVO: 1.- (…) 2.- TENER por presentado a Luis Benedicto MAZZULLA, en su carácter de coheredero de Antonio Benedicto MAZZULLA, con el patrocinio letrado de la Dra. Lucrecia María Julia GAETANO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Blas MAZZULLA, fallecido el 22.04.1963, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- (…) 6.- (…) 7.- (…) 8.- (…) 9.- (…) 10.- (…)" Fdo. Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ - Publíquese por Tres días.

Concordia,__de octubre de 2026.-

ID:61819 - F.C. 04-00076888 3 v./09/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SIEGWARDT, Daniel Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9065), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Daniel Alberto SIEGWARDT, D.N.I. 16.989.130, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 21/07/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 2 de octubre de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6) c-.

ID:61956 - F.C. 04-00076914 1 v./08/10/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MONZON JUAN RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 17324, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN RAMON MONZON, D.N.I. N° 17.745.501, vecino que fuera de Diamante - departamento Diamante-, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 26 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 24 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:60733 - F.C. 04-00076790 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BURNE IDELFONSO MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 16705, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IDELFONSO MARIO BURNE - DNI N° 5.919.893, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 21 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 22 de julio de 2025.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:50471 - F.C. 04-00076822 3 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHECHTEL AMERICO ANGEL y LELL MARIA MERCEDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 17166, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMERICO ANGEL SCHECHTEL, D.N.I. N° 10.281.381, fallecido en la localidad de Aldea

Spatzenkutter -depto. Diamante- en fecha 28 de octubre de 2000 y por MARIA MERCEDES LELL D.N.I. N° 13.024.382, fallecida en Paraná -depto. Paraná- el día 23 de marzo de 2026, ambos vecinos que fueran de la localidad de Aldea Spatzenkutter, Departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 3 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:61169 - F.C. 04-00076861 3 v./09/10/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI Abel Ángel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18513, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Abel Ángel RIGONI, DNI N° 8.399.592, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Chajari el 15/agosto/2026.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:60291 - F.C. 04-00076772 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI Abel Ángel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18513, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Abel Ángel RIGONI, DNI N° 8.399.592, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Chajari el 15/agosto/2026.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:60289 - F.C. 04-00076773 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CHAPARRO, Horacio Eugenio, S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" expte. 7361/26 iniciado el 25/09/2026, DA1625/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Horacio Eugenio CHAPARRO, D.N.I. 11514893, vecino/a que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación, fallecido en Chajarí, en fecha 19/06/2026, a los 71 años de edad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajari, 30 de septiembre de 2026. firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria.

ID:61122 - F.C. 04-00076824 1 v./08/10/2026

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Chajarí, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROLON, Mirian Urbana S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte N° 15933/26 , cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIRIAN URBANA ROLON, D.N.I. 26.707.204, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER), fallecida en CHAJARI (3228), en fecha 20/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARÍ, 1 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:61672 - F.C. 04-00076864 01 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OLIVAR, Francisca Graciela S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7353/26, iniciado el 22/09/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GRISELDA FRANCISCA OLIVAR DNI. N° 14.104.169, vecina que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación, fallecida en

Concordia, en fecha 01/11/1992, a los 32 años de edad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajari, 1 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-.

ID:61995 - F.C. 04-00076945 1 v./08/10/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BIANCHI JOSE ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (apiolado a 11359)", Expte. Nº 11006, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: JOSE ANGEL BIANCHI, M.I. 5.869.056, nacido el 03/01/1940 y fallecido el día 20/07/2017 en Gualeguaychú, con último domicilio en Ñancay Sur, Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de marzo de 2025.-

ID:49051 - F.C. 04-00076823 3 v./09/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "REYNOSO HUGO ALCIDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 119/26, iniciados el 06/05/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Hugo Alcides REYNOSO, DNI 20.361.392, nacido el 18/02/1969, fallecido el 15/03/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Paráná y Victoria S/N - Pueblo General Belgrano. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 2 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61584 - F.C. 04-00076876 3 v./13/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERUZZO RAMON HECTOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11573, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON HECTOR PERUZZO, D.N.I. N° 5.856.814, fallecido el día 26 de marzo de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:60353 - F.C. 04-00076878 1 v./08/10/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GIACOPUZZI LIDIA MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11564, cita y emplaza por el término de (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LIDIA MARIA GIACOPUZZI, D.N.I. N° 3.933.381, fallecida el día 11 de junio de 2022, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2026.-

ID:61682 - F.C. 04-00076883 3 v./09/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "TAJLEABUE RAFAEL PRIMITIVO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. n° 2013/25 iniciado en fecha 22.10.2025 y fecha de apertura el 29.10.2025 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Rafael Primitivo TAJLEABUE, DNI N°

8.078.976, argentino, con último domicilio en Estación Médanos, Islas del IBICUY, Entre Ríos; casado, y fallecido en GUALEGUAY, Entre Ríos el 17.07.2009.-Publíquese por un (1) día.-

Villa Paranacito, 30 de octubre de 2025.- Federico Nemec - Secretario.

ID:60526 - F.C. 04-00076770 3 v./08/10/2026

LA PAZ

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LOPEZ, Oscar Agustín S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N.º DA1535/2026, (Expte. 7500) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Oscar Agustín LOPEZ, D.N.I. 11035891, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en La Paz, Entre Ríos, en fecha 12/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:61797 - F.C. 04-00076889 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "TOME DIANA CORA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1242/2026 (Expte. 7465), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DIANA CORA TOME, D.N.I. 21529104, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecido en BOVRIL - ENTRE RIOS, en fecha 09/01/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz, Entre Ríos, 8 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:62118 - F.C. 04-00076934 1 v./08/10/2026

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Noguera Luis Enrique S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7425, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Noguera Luis Enrique, D.N.I. N° 5.927.154 vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 15 de mayo 2026 , en la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 7 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:62116 - F.C. 04-00076935 1 v./08/10/2026

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Ramirez Teresa Dolores S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7426, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Teresa Dolores Ramirez, DNI F N° 2.786.488 vecina que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecida el 11/03/2026, en la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E. R., 8 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:62009 - F.C. 04-00076943 1 v./08/10/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "ATENCIO, RICARDO ADOLFO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 8152, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ADOLFO ATENCIO, DNI N° 4.625.097, vecino que fuera de Lucas González, fallecido en Lucas González el 14.11.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 1 de octubre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:61088 - F.C. 04-00076828 1 v./08/10/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho), Secretaria a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO (Secretario Suplente), en los autos caratulados: “BORDET, Luis Eugenio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7611); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Sr. BORDET Luis Eugenio, DNI N° 5.823.960, fallecido en fecha 24 de diciembre de 2025 en la ciudad de Concordia, Departamento Homónimo, provincia de Entre Ríos, hijo de BORDET Juan José, y de GILBERTO Lidia Paulina.- Casado en primeras nupcias con la Sra. Elma Lidia WAGNER, DNI Nº 8.589.618, con último domicilio en calle Hipolito Irigoyen Nº 30 de la ciudad de San Salvador.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: “... San Salvador, 7 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Luis Eugenio BORDET (DNI n.° 5.823.960), defunción ocurrida el día 24 de diciembre de 2025, quien en vida fuera vecino de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador..- 3.- ... 4.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho).- Publíquese por tres (3) días.-

SAN SALVADOR (E. R.), ... de Septiembre 2026.-

ID:61120 - F.C. 04-00076825 3 v./09/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ADELA CLEMENCIA, RODRIGUEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13138, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ADELA CLEMENCIA RODRIGUEZ, D.N.I. F2343725, vecina que fuera de la localidad de Colonia Elia, Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion Del Uruguay, en fecha 08/07/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2026 - JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI, SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:61942 - F.C. 04-00076930 1 v./08/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos "PFALLER IRMA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.853, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de IRMA CATALINA PFALLER, DNI. N° 12.224.578, fallecida a la edad de 66

años en la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, el 19 de Febrero de 2025; con último domicilio en calle Vélez Sarfield y S. Retamar S/N de misma Villaguay (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 13 de Mayo de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado - Secretario.

ID:61172 - F.C. 04-00076860 1 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VAN OPSTAL JUAN ERNESTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN ERNESTO VAN OPSTAL, D.N.I. N° 5.777.997, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en la ciudad de Villaguay, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 03/01/2025.- Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DÍAS en un medio periodístico local de amplia circulación.-

VILLAGUAY, 05 de octubre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:61757 - F.C. 04-00076902 1 v./08/10/2026

CITACIONES

URUGUAY

a herederos y/o sucesores de ROBERTO MENDIETA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la suscripta, en los autos: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ MENDIETA ROBERTO Y/O SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ APREMIO", Nro. 4432 C, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores del demandado, Roberto MENDIETA, CUIT 20057650266, con último domicilio conocido en Rómulo Tófalo 273 de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, para que en el plazo de DIEZ (10) días se presenten en este proceso a tomar intervención, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Ausentes. Dado que se intenta notificar a eventuales herederos y/o a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, los edictos serán publicados dos veces en el Boletín Oficial y en un medio de mayor difusión de la provincia y en el lugar donde se denuncia el fallecimiento, con el fin de que comparezcan en un plazo de DIEZ DÍAS a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar un Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. Hágase saber a los interesados que las copias de la demanda están disponibles en Secretaría. A continuación, se detalla la identificación del bien y los conceptos reclamados (art 121 Cód. Fiscal). Tributo Nro. Planilla Monto Impuesto Inmobiliario 06-16040 Impuesto Inmobiliario 06-16041 Impuesto Inmobiliario 06-16042 Impuesto Inmobiliario 06-16043 Impuesto Inmobiliario 06-16065 Impuesto Inmobiliario 06-16077 TOTAL: $ 300.568,53 $ 146.233,13 $ 122.295,10 $ 183.150,66 $ 346.997,88 $ 187.628,82 $ 1.286.874,12.

Concepción del Uruguay, 10 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:61762 - F.C. 04-00076901 2 v./08/10/2026

- - - - - -

a RAMAYO EDGARDO JAVIER

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de Concepción del Uruguay, Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Tristana Blanco, en los autos caratulados: “A.T.E.R. C/ RAMAYO EDGARDO JAVIER P/ MONITORIO APREMIO”, Expte. N° 18665, cita y emplaza al accionado Sr. RAMAYO EDGARDO JAVIER, CUIT N° 20-20813220-3, con último domicilio conocido en Alfonsina Storni N° 9029, de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de CINCO (5) días se presente en estos autos a tomar intervención, por sí o por medio de representante, y a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Se hace saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición del interesado en la Secretaría del Juzgado y que el presente proceso tramita como Apremio Fiscal Monitorio, habiéndose dictado sentencia monitoria en fecha 10/03/2025, por el cobro del Impuesto a los Automotores,

correspondiente al Dominio HHW894. A continuación, se detalla la identificación del bien y los conceptos reclamados, conforme lo dispuesto por el art. 121 del Código Fiscal: Tributo: Impuesto a los Automotores. Dominio: HHW894. N° de Planilla: 0616443. Monto: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHO CENTAVOS ($ 299.214,08). TOTAL: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHO CENTAVOS ($299.214, 08). El presente edicto se libra bajo responsabilidad de la parte actora. Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un periódico del lugar del último domicilio conocido del citado.

Concepción del Uruguay, 7 de septiembre 2026.

ID:61785 - F.C. 04-00076923 1 v./08/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

FEDERACION

Eduardo Esteban Silvestri

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Sec. Nro. 17, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4°, C.A.B.A., en autos: “INCIDENTE Nº 55 - FALLIDO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES S/INCIDENTE DE VENTA OBRADOR CHAJARI” (Expte. Nº 1520/2023/55), hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar , por intermedio del Martillero Eduardo Esteban SILVESTRI, CUIT 20-23682070-0, tel. 1130181195, correo electrónico edusilvestri03@yahoo.com.ar, sobre lo siguiente: 1) INMUEBLE: Sito en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, parte de la CHACRA 31 LOTE 2, individualizado como FRACCION A, de acuerdo a título tiene una superficie de 2 has 7 as y según Plano de Mensura N° 22617 tiene su frente sobre prolongación de la Avenida Belgrano y consta de 3 HAS con un exceso de 24 As 00 Cs., Matrícula N° 101.601 F. U., Plano N° 22.617, Partida 90.765. El inmueble corresponde a la Fracción C del Plano de Mensura N° 22.617, con una superficie según mensura de 3 has. La propiedad es de carácter rural, destinada actualmente a vivienda rural, y cuenta con acceso por camino de ripio. De acuerdo con las características de la superficie del terreno y el perfil de actividad predominante en la zona, el inmueble presentaría condiciones aptas para ser destinado principalmente al rubro industrial. El inmueble presenta las características que surgen del relevamiento fotográfico acompañado al expediente. Se trata de un terreno de campo con vegetación nativa. Cuenta con dos edificaciones de mampostería en regular estado de conservación: una vivienda de material (ladrillo visto) de construcción inconclusa, y una construcción precaria de chapa metálica. Se observan cercos de postes y alambre en el perímetro, en estado regular. La propiedad cuenta con servicio de luz eléctrica (medidor visible) y agua. El acceso interno presenta camino de tierra en mal estado de mantenimiento. Se constatan además vestigios de antigua actividad rural (bases de construcciones, restos de maquinaria y materiales). Estado: El inmueble se encuentra desocupado como vivienda habitual. Al momento de la constatación el enajenador fue atendido por el Sr. Luis Daniel Lombos, D.N.I. 22.023.507, quien se identificó como cuidador del lugar. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Seña 30%; Comisión 3%; Arancel C.S.J.N. Ac. 10/99; 0, 25%. BASE: U$S 100.000.- o su equivalente en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de remate. Deudas. Administración Tributaria de la Provincia de Entre Ríos: Impuesto Inmobiliario: $ 17.329,74.- al 11/11/2025. 2) BIENES MUEBLES: individualizados en el acta de constatación incorporada en fecha 26.06.25, esto es, TRES casillas rodantes "Agrocabina" -con identificación interna E054, E055 y E057-; UNA casilla de menor tamaño y UN generador eléctrico a diesel DEUTZ de 16 cilindros en V, los cuales se observan en las fotografías aportadas por el martillero en fecha 11.05.26 y se encuentran ubicados en el inmueble de titularidad de la fallida sito en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, Entre Ríos. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Seña 30%; I.V.A. 21% s/precio de venta; Comisión 10%; Arancel C.S.J.N. Ac. 10/99; 0, 25%. BASE: U$S 1.000.- o su equivalente en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de remate. Ambas subastas (bienes inmueble y mueble) tendrán una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 27 de octubre de 2026 a las 12:00 hs. Fecha de finalización: 9 de noviembre de 2026 a las 12:00

hs., pudiendo extenderse en el supuesto del art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 22 de octubre de 2026 hasta las 12:00 hs.). En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura. El comprador abonará, dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta: a) Seña: 30%, en la cuenta de autos: cuenta en dólares identificada con el L° 915 F° 361 DV° 0 (CBU 0290075910217091503612) o su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta L° 907 F° 794 DV° 9 (CBU 0290075900217090707940), abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como pertenecientes a estas actuaciones; b) Comisión del Martillero: 3% sobre el precio de venta del inmueble, y 10% sobre el precio de venta de los bienes muebles; en la cuenta a su nombre: cuenta en dólares Banco BBVA ARGENTINA S.A., Caja de Ahorro en U$S N° 109-543301/4, CBU: 0170109444000054330144, o su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta en pesos Banco BBVA ARGENTINA S.A., Caja de Ahorro en $ CBU: 0170109440000013189826; y; c) 0, 25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial Nº 15923/8 PJN-0500/335- “Corte suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. acord.10/99” CBU: 0290005610000001592389. El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta en dólares identificada con el L° 915 F° 361 DV° 0 (CBU 02900759-10217091503612) o ingresarse su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta L° 907 F° 794 DV° 9 (CBU 02900759-00217090707940), ya abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como pertenecientes a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo. La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio. Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series. El adquirente en subasta no debe hacerse cargo de las deudas que registra el inmueble con anterioridad a la toma de posesión del bien por parte de aquél, lo que resulta aplicable no solo a las obligaciones (impuestos, tasas, "tributarias" y contribuciones), sino también a las expensas comunes para aquellos inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (cfr. Kölliker Frers, Alfredo; "El comprador en subasta y las deudas del inmueble anteriores a la posesión" ED T. 184, pág. 1341). La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (cfr. arts. 582 y 586 del Código Procesal) por el escribano que el mismo proponga, en tanto venta al contado. En cuanto a los gastos que la transferencia del inmueble irrogue cualquiera sea la modalidad que se adopte, deberán ser soportados exclusivamente por el adquirente. Establézcase como condición exigible para ofertar un depósito en garantía consistente en el 5% del monto de la base fijada para la subasta. A esos fines, se deberá acompañar la constancia de integración del monto, como presupuesto de aceptación de la calidad de postor. La inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo “Código de Postor”. Dicha validación podrá ser realizada de manera remota o presencial, ante la Oficina de Subastas Judiciales. El depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del acto de subasta. Los montos de dichos depósitos se reintegrarán una vez cumplido con el informe referido. EXHIBICIÓN: jueves 15 de octubre 2026, de 16:00 a 18:00 hs., y viernes 16 de octubre 2026, de 9:00 a 11:00 hs., en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, parte de la CHACRA 31, LOTE 2, individualizado como FRACCION A, con frente sobre la prolongación de la Avenida Belgrano, Matrícula N° 101.601 F. U., Plano N° 22.617, Partida 90.765. Buenos Aires, de septiembre de 2026. CABA, de septiembre de 2026. Guillermo Mario Pesaresi, JUEZ. Claudio Marjanovic Telebak, SECRETARIO. Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK, SECRETARIO.

ID:57893 - F.C. 04-00076416 5 v./09/10/2026

GUALEGUAYCHU

Por Edgardo Miguel Balbi

EDICTO.- La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc2-gchu@jusentrerios.gov.ar, Dra. Susana M. G. Rearden (Suplente), Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, hace saber por DOS (2) VECES, que en los autos caratulados "NOTHARDT GERARDO C/ CARPP ADRIANA MARINA RAQUEL S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. N° 15752); que se ha decretado el remate del inmueble Matricula N° 7627 (Dominio Rural), plano de mensura nro. 52.579, con una superficie de una (1) hectárea, veinte (20) áreas, cero (0) centiáreas, con domicilio parcelario en Ruta Nacional N° 14, Km 46,5, Distrito Costa Uruguay Sur, Dpto. Gualeguaychú, identificado como Lote N° 1, de propiedad de la causante Adriana Mariana Raquel CARPP, el que actualmente se encuentra desocupado (conforme surge de la constatación de fecha 07/04/2026, incorporada al expediente electrónico mediante presentación del 17/04/2026), que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Edgardo Miguel BALBI, matrícula profesional N° 579. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 15 de febrero de 2027 a la hora 8: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22 de febrero de 2027 a la hora 12:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para las primeras pujas, hasta alcanzar la cantidad de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000); y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 100212/3 - CBU de la Cuenta: 3860095903000010021230; CUIT PODER JUDICIAL de Entre Ríos 30-68109776-3 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y

1141 del Cód. Civil y Comercial-. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de desocupación y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

GUALEGUAYCHU, 25 de Septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN - Secretaria.

ID:61114 - F.C. 04-00076826 2 v./09/10/2026

URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente: "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ ANDERSON JOHANA VANINA S/ EJECUCION PRENDARIA", Nro. 9413 E, hace saber la siguiente resolución: Concepción del Uruguay, 07 de septiembre de 2026 VISTO Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor de marca Fiat, tipo Sedan 5 puertas, modelo Mobi 1.0 8 v Easy, motor marca Fiat nro. 552738692970189, chasis marca Fiat nro. 9 BD341 A41 HY444932, dominio AA972 GY, de titularidad de la accionada, Johana Vanina Anderson, DNI 32.726.790. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 21 de octubre de 2026 las 10.00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 28 de octubre de 2026 a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas- deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal https://subasta.jusentrerios.gov.ar - art. 6, Rsje- 2. Condiciones de venta:) Base: el remate se desarrollará con una base de $5.000.000,00, y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: puja inicial desde la base y hasta los $6.000.000,00; deberán superar la anterior en $200.000,00; -Segundo tramo desde $6.000.000,00 y en adelante las pujas deberán superar la anterior en $50.000,00 b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso, llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa -art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante CF. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, CF-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del CF., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá

hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (..) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 16 de octubre de 14:00 a 16:00 Hs., en Bme. Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M. Carelli, en of. Dr. Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria subrogante.

ID:61151 - F.C. 04-00076842 2 v./08/10/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Jueza del Juzgado de 1 ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Paraná, Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos "MONTAY GRISELDA BEATRIZ C/ MAYOR GAZZANO o MAYOR DE CASTAGNOLA MARIA DEL CARMEN y/o SUS SUCESORES O HEREDEROS S/ USUCAPION" Exp. Nº 21414, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de JORGE LUIS MANGANELLI, M.I. N°4.376.909, fallecido el 03/09/2023 en La Falda, Cordoba y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANA, MUNICIPIO DE PARANA, AREA URBANA, DISTRITO U.R.7, SECCION 9 na., GRUPO 61, MANZANA 14, con domicilio parcelario en Aldea Santa María N°2387, el que según PLANO Nº 226268 tiene una SUPERFICIE de 366,50 m2, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1960 al Tomo 73 A, Folio 2866, de titularidad de MARIA DEL CARMEN MAYOR GAZZANO o MAYOR DE CASTAGNOLA para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 2 de octubre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:61293 - F.C. 04-00076854 2 v./08/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaría Nº 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "SCHLENKER DORA ETEL Y OTRA C/ SCHAAB JORGE BENITO Y OTRO S/ USUCAPION " Expte nº: 20092, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores de JORGE BENITO SCHAAB M.I. N° 2.080.828, nacido en fecha 28-01-1992 y fallecido en fecha 04-12-1972, con último domicilio registrado en Aldea Santa María, Distrito Tala, Departamento Paraná, y sus herederos y/o sucesores, y a CRISTINA RICKARDT y/o RIKERT y/o RIGART y/o RICHARD de SCHAAB, fallecida en fecha 12-02-1970, con último domicilio en Aldea Santa María, Distrito Tala, Departamento Paraná, sus herederos y/o sucesores, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Departamento Paraná, Distrito Tala, Comuna de Aldea Santa María, Planta Urbana, Manzana N° 8 Domicilio Parcelario: Don José N° 210, LOTE N° 1 Partida Inmobiliaria 10-286778-3, Plano N° 237883, con una superficie de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1249,39 mts2) límites y linderos: Norte: recta 1-2 al rumbo S 78° 43' E de 47,11 mts, con calle Don José ; Este: recta 2-7 al rumbo S 11°03' O de 26,39 mts. con Cristina Richard de Schaab y Otro, Lote N° 2 de Benito Antonio Grilli poseedor, Sur: recta 7-8 al rumbo N 79° 11' O de 46,90 mst. con Oscar Agustin Dittler, PL N° 147.897, Oeste: recta 8-1 al rumbo N 10°36' E de 26,77 mts. con calle pública, el cual se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el tomo 24 F° 216 y vto, y tomo 24 F° 218, bajo la titularidad de los Sres. Richard de Schaab Cristina (50%) y Schaab Jorge Benito (50%) inscripto mediante hijuelas desde el año 1943, desglosado de una superficie de origen mayor de 2502,63 mts, a fin de que comparezcan a juicio a tomar la

intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirá los trámites de la causa -art. 329 y 669 in. 2 y 3° C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 01 de octubre de 2026.- Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:61619 - F.C. 04-00076874 2 v./09/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. FEDERICO NEMEC (Suplente) -, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA VERONICA MOUSSOU (Suplente), en los autos caratulados "BERGTER ENRIQUE MARCELO C/ AGROGERENCIA S.A.S/ USUCAPION" (Expte. Nº 2050/25), CITA a toda persona que se considere con derecho respecto de los lotes de campo colindantes, anotados en las Matrículas Nº 121590, 121591, 121592, 121593, 121594, 121595, 121596, 121597, 121598, 121599, 121600 y 121601, emplazándolos para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y a contestar la demanda, bajo el apercibimiento de ley. La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: “VILLA PARANACITO, 22 de junio de 2026…- VII. Cítese mediante edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario El Día a toda persona que se considere con derecho respecto del inmueble (cpr 669.3), que se describirá en las publicaciones a efectuarse, emplazándolos para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y a contestar la demanda, bajo el apercibimiento de ley…- Daniela Zuluaga - Jueza Subrogante”.-

Villa Paranacito, 23 de septiembre de 2026.- M. Verónica Moussou, Secretaria suplente. Firmado digitalmente.

ID:61178 - F.C. 04-00076885 2 v./08/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Carla Gottfried, quien suscribe, en los autos caratulados: "REVOREDO MARIA CECILIA Y OTRO S/ USUCAPION", Expte. Nº 7464 cita y emplaza por el termino de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la ultima publicación del presente, a quien o quienes resulten titulares; BENGOCHEA JUAN TEODORO y BENGOCHEA DE APHALO MICAELA sus herederos y/o sucesores o a quienes se consideren con derecho sobre el 25% (veinticinco por ciento) del inmueble ubicado en calle Juan Jose Paso N° 565, Matricula 108.512, Manzana N° 159 Plano de mensura Nº 37.714 (Plano anterior N° 23.202), Partida N° 14-117815-2 (Partida originaria 14-811-3) de una superficie total de 1.528, 93, ubicado en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, LÍMITES Y LINDEROS NORTE: Osvaldo Geronimo Budini (Pl. 1.845), Horacio Roberto Bianchi (Pl. 3.273), y Jorge Anibal Cecilio Cuevas (Pl. 3.274) mediante línea 1-2 al rumbo S 88°40' E, longitud de 42,50 m/ Jorge Anibal Cecilio Cuevas (Pl. 3.274), mediante línea 2-3 al rumbo N 1°02' E, longitud de 23,70 m y Calle Colón (Pav. 7,92 m - V. 2,16 m) en medio, Manzana N° 158, mediante linea 3-4 al rumbo S 89°08' E, longitud de 21,60 m.-/ ESTE: Fernando German Thamm (Pl. 12.050) y Jose Arbues Putallaz (Pl. 4.980), mediante línea 4-5 al rumbo S 0°14' O, longitud de 44.70 m.- SUR: Luisa María Pace (Pl. 15.560) y Luisa María Pace (Pl. 30.340), mediante linea 5-6 al rumbo N 89°46' O, longitud de 22,62 m y Maria Cecilia Revoredo (Pl. 33.650), mediante 2 lineas: 6-7 al rumbo N 1°56' E, longitud de 8,50 m y 7-8 al rumbo N 88°40' O, longitud de 42,15 m.-/ OESTE: Calle Juan José Paso (Pav. 7,06 m - V. 2,00 m) en medio, Manzana N° 116, mediante linea 8-1 al rumbo N 0°38' E, longitud de 12,75 m.- /.- Partida Municipal: 127.049; para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguiran los tramites de la causa -arts. 392 y 669 incs. 2° y 3° del CPCC. Publiquese por DOS días.-

Villaguay 3 de Agosto del 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:62130 - F.C. 04-00076933 2 v./09/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ARELLANO ARACELI BETIANA S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5508, en fecha 22/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ARACELI BETIANA ARELLANO, DNI 24.399.592, CUIL: 27-24399592-8., nacida el 17/12/1974, de estado civil Soltera, con domicilio real en calle B° 500 Viviendas, Manzana 1, Casa 16, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N°906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/03/2027 y 23/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:60531 - F. 05-00003209 5 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "NAGERA BRENDA ALEJANDRA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5616, en fecha 24/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de BRENDA ALEJANDRA NAGERA, DNI 39.037.046, CUIL: 27-39037046-1, con domicilio en Barrio PARANA V - TIRA 28 63 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs y jueves de 9 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 25/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 12/02/2027 y 29/03/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario A/C.

ID:60135 - F. 05-00003210 5 v./08/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PRADO LEANDRO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5603, en fecha 25/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de LEANDRO DANIEL PRADO, DNI. 32.256.633, CUIT: 20-32256633-7, nacido el 23.04.1986, de estado civil soltero, con domicilio real en Sudamérica N° 1807 PB 05, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO ALBERTO BITTI con domicilio procesal constituido en calle GUILLERMO RAWSON N°131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17

hs. a 19 hs. y viernes de 9 hs. a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 17/03/2027 y 07/05/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:61076 - F. 05-00003212 5 v./13/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALMADA CLAUDIO CRISTIAN FABIAN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5590, en fecha 24/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIO CRISTIAN FABIAN ALMADA, DNI. 23.786.867, CUIL: 20-23786867-7, nacido el 01/05/1974 de la unión de KUHN, MARIA MAGDALENA (VIVE) y ALMADA, ISIDORO CÉSAR (VIVE), y quien manifiesta ser de estado civil casado con GLADYS MARICEL KRENZ, con domicilio real en Juana de Arzurduy Nº 1115 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVANA MARTA PECANTET con domicilio procesal constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 10/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 04/03/2027 y 26/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 05 de octubre de 2026.- Fdo. Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:61704 - F. 05-00003220 5 v./14/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "IBARRA JESICA LILIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5611, en fecha 25.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. JESICA LILIANA IBARRA (DNI 30264305, CUIL: 27-30264305-4), argentina, con domicilio real en Romina Ibarra Nº 1058 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 DE JUNIO N° 198 - DPTO. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 8.3.2027 y 28.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:60591 - F. 05-00003221 5 v./14/10/2026

TALA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PORTILLO EMANUEL NOE S/ QUIEBRA" (Expte. N° 11848), en fecha 07 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EMMANUEL NOE PORTILLO, DNI Nº 37.923.344, argentino, soltero, con domicilio real en calle Centenario y Rocamora de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos y constituir domicilio procesal ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Centenario 321 de Rosario del Tala, hasta el 12 de octubre de 2026 inclusive.

Horario de atención: lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles judiciales. Los insinuantes deberán además enviar copia digital de la verificación al domicilio electrónico carlosramoser@gmail.com además de la presentación física correspondiente.

Se han fijado los días 12 de noviembre de 2026 y 10 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes individual y general previstos por la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA: el presente edicto deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 LCQ).

Rosario del Tala, 21 de septiembre de 2026.

ID:61520 - F. 05-00003215 5 v./15/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: ROLDAN JULIAN EVER S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA. Expte. Nº 7927 EXPTE Nº 7927, en fecha 03 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROLDAN JULIAN EVER (DNI: 39.685.399 CUIL 20-39685399-0), ARGENTINO, quien manifiesta ser soltero, con domicilio real en calle Urquiza N° 1384 de la ciudad de Villaguay. Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti correo electronico; patricia_avansatti25@hotmail.com, telefono: 3445-653697 con domicilio procesal constituido en calle Alem 274 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 30/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 31/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entreguen al Sindico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al sindico, con los alcances que prescribe el art 88, inc 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo ademas la deudora entregar al Sindico, la documentacion relacionada con su situacion Patrimonial . Se prohibe al fallido hacer y recibir pagos como tambien a los terceros a efectuar pagos a la fallida, los que seran ineficaces (art. 8 inc.5° y 109 LCQ). En consecuencia INTIMESE a los acreedores denunciados en la presentacionde pedido de quiebra: BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; SISTEMA DE CREDITOS DE ENTRE RIOS; TARJETA SI.DECREER; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO VOII S.A.; Credikot COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA; SUPRESTAMO S.A.S.; BANCO DEL SOL S.A. BANCO BICA S.A.: BANCO DE LA NACION ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS, ASOCIADO A FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES (FEDEM) que perciban sus creditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el termino de diez (10) dias de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el organo sindical el facultado para el control e investigacion de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicacion, conforme listado proporcionado por el Servicio de Informacion y Comunicaciones del STJER(SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Pagina apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Pagina Infor-Villaguay: https://www.Info-Villaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Paginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.htmi SSE, ello sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay 25 de Sepiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59740 - F. 05-00003208 5 v./08/10/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. CARLOS ALBERTO ORREGO, DNI. N° 17.296.979, CUIL. N° 20-17296979-9, con domicilio real en calle Rivadavia S/N°, B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "ORREGO CARLOS ALBERTO S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.955, los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito al Síndico JUAN PABLO ULRICH, DNI. N° 29.729.366, CUIT. N° 20-29729366-5, Contador Público, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E.R.), domicilio electrónico <juanpabloulrich@gmail.com> y Teléfono 343 4178143, debiendo remitir copia digital de la verificación en formato fisico y en formato digital a la casilla de correos denunciada por el Síndico. Por establecido horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs. a 11:00 hs., y martes y jueves de 16:00 hs. a 17:00 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 04 del mes de NOVIEMBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolucion que así lo ordena dicen: "///LLAGUAY, 8 de Septiembre de 2026.- VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Carlos Alberto ORREGO, DNI N° 17.296.979, CUIL N° 20- 17296979-9 con domicilio real en calle Rivadavia S/ N B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitara conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XI).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XII).- DETERMINAR que hasta el día 04 de Noviembre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIII).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 22 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 23 de Marzo de 2027 - Informe General- respectivamente.- .. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER -"SNE".- Fdo.: Dr. Santiago César Petit - Juez Civil y Comercial N° 1.- Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 24 de Septiembre de 2026.-Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:61466 - F. 05-00003216 5 v./15/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 5 a cargo de la Dra. María Soledad Casazza, Secretaría 10, a mi cargo, sito en Avda Roque S. Peña 1211, 8 Piso CABA, comunica por 5 (cinco) días que con fecha 08.09.2026 en los autos caratulados "LABORATORIO PYAM S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", Expte n º 15572/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de LABORATORIO PYAM S.A (CUIT 30 -64314015-9), el cual se solicito su apertura con fecha 04.08.2026. Se designó como sindicatura al Estudio Aguilar, Pinedo y Asociados, con domicilio en Tucumán 1441, piso 8 D CABA correo electrónico: aguilarpinedocarlos@gmail.com y ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos

hasta el día 03.12.2026. Las partes podrán formular impugnaciones y/u observaciones respecto de las solicitudes de verificación hasta el día 22.12.2026. Se hace saber que podrán presentar las mismas al link https://sites.google.com/view/sitioprocesodeverificacion/inicio conforme al protocolo de créditos mixtos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 23.02.2027 y 15.04.2027 respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 de la LCQ) se llevará a cabo el 27.09.2027 a las 10:00 horas en la sede del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre de 2026.- MARINA MEIJIDE CASTRO, SECRETARIA.

ID:60402 - F.C. 04-00076771 5 v./09/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20 sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4°, CABA, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría Nro. 40, a mi cargo, en el marco del expediente "UNIONBAT S. A. /CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 16618/2026), comunica por cinco días que el día 15/09/2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de UNIONBAT SA (CUIT 30-50101845-3), con domicilio en la calle Hipólito Bouchard N° 644 Piso 2 Of. 'D' de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se hace saber que designada la sindicatura clase A ESTUDIO BOTANA BLASKOVIZ, con domicilio en Tucumán 540, piso 19, oficinas "E" y "F", CABA (TE 114385596 4963-2828), donde los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos en formato papel hasta el día 3 de febrero de 2027, de lunes a viernes de 10 a 18 hs. A opción del interesado, también podrán presentarse en Cerrito 1136, piso 9, frente, CABA, los días lunes, miércoles y jueves de 10 a 18 hs. Asimismo deberá enviarse una copia en formato digital (PDF) del pedido de verificación y de la documentación presentada, al correo electrónico unionbatcp@gmail.com. El plazo para formular impugnaciones y observaciones vencerá el 26 de febrero de 2027. Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 29 de abril de 2027 y 16 de agosto de 2027 respectivamente. La resolución verificatoria se fijó para el 2 de julio de 2027. La audiencia informativa tendrá lugar el 15 de febrero de 2028 a las 10 hs. en la sala de audiencias del Juzgado. El vencimiento del periodo de exclusividad se fijó para el 22 de febrero de 2028. Para ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.- DIEGO M. PARDUCCI, SECRETARIO; EDUARDO E. MALDE, JUEZ.

ID:60643 - F.C. 04-00076895 5 v./14/10/2026

LICITACIONES

PARANA

PROGRAMA: AHORA TU HOGAR línea de Acción 3
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Llamado Licitación Pública Nº 04/2026

OBRA: TERMINACIÓN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 63 VIV. ETAPA I 17 VIV. (P. P.) DEPARTAMENTO: URUGUAY

PRESUPUESTO OFICIAL Obras de Viviendas y Complementarias: $ 1.042.925.971,90 y su equivalente UVIs 693.301,14 Obras de Infraestructuras y Nexos $ 344.554.736,26 y su equivalente UVIs 229.048,08

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 9.223,50

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 MESES

APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 17/11/2026 HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO : $ 138.748,07

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. (consulta. pliegos@iapv.gov.ar)

PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV - Sección "Contrataciones" - Pliegos de Contrataciones"

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA Nº 351 - PARANÁ - ENTRE RÍOS

RETIRO DE RECIBO TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.

CIERRE DE VENTA 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA

FIRMADO: DIRECTOR DE OBRAS IAPV - ING. MARTIN A. ARREDONDO.

ID:61596 - F. 05-00003219 2 v./08/10/2026

- - - - - -

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Llamado a Licitación Pública Nº 03/2026

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA Nº 03/2026 A LOS EFECTOS DE LA COMPRA DE UN MIL (1.000) PIZARRONES ACRILICOS BLANCOS CON SOPORTE METALICA PARA FIBRON Y BORRADOR. EXPTE Nº 3400801. RESOLUCION Nº 1.495/2026 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA La apertura de las propuestas se efectuara el día 27 de OCTUBRE de 2026, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

ID:58016 - S.C-00017415 3 v./13/10/2026

- - - - - -

COMUNA DE EL PALENQUE

Licitación Pública Nº 07/26

OBJETO: Adquisición de UN (1) TRACTOR AGRÍCOLA 0 KM DE HASTA 90 HP, CABINADO 4 x4, CON PALA FRONTAL destinado a trabajos en la Comuna.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos setenta y cinco millones novecientos cincuenta mil ($ 75.950.000,00).

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 28/10/2026 hasta las 12:39 hs. en Sede Administrativa de El Palenque.

APERTURA DE OFERTAS: 28/10/2026, 12:40 horas, Lugar: Sede Administrativa de la Comuna de El Palenque, sito en calle San Martín sin número, El Palenque (E.R.).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00).

Por consulta de pliegos dirigirse a la Comuna de El Palenque en días hábiles administrativos, en horario de 8:30 a 13:00 horas, teléfono 0343-156115732, comunaelpalenque@gmail.com.

Comuna de El Palenque, Grosso, Ricardo Rubén, Presidente Comunal.

ID:61131 - F.C. 04-00076862 2 v./08/10/2026

- - - - - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 02/2026

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la adquisición e instalación de ABERTURAS en aluminio blanco, línea Flamia Clásica 60 o similar en peso y prestación, destinadas al Centro Municipal de Convenciones.

FECHA DE APERTURA: 23 de Octubre de 2026, 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 42.000,00.- (PESOS, CUARENTA Y DOS MIL).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 42.000.000,00.- (PESOS, CUARENTA Y DOS MILLONES).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 8 de Octubre de 2026.-

ID:61980 - F.C. 04-00076954 3 v./13/10/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)
Licitación Pública Nº 004/26 - Segundo Llamado

Decreto Nº 535/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS DE (5) CINCO PLAZAS 0 KM - MODELO/AÑO 2026, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, ENTRE RÍOS.

APERTURA: 12 de NOVIEMBRE de 2026 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/u Oficina de Compras. Tel. (03447) 480139/480880. E-mail: compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas e-mail: obraspublicas@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000,00 (Pesos Veinte mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 06/11/26, inclusive.-

VILLA ELISA, 05 de OCTUBRE de 2026.

ID:61691 - F.C. 04-00076881 3 v./09/10/2026

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública N° 03/2026

OBJETO: Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería en el Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría".

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:00 horas.

ACTO DE APERTURA: 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federeral.gob.ar .

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda TEL: 03454-421116 - INT. 19.

FIRMANTES Presidenta Municipal: Oviedo, Alicia, Sec. de Gobierno y Hacienda: Ayala, Carlos.

ID:60001 - F.C. 04-00076675 10 v./15/10/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE ALDEA SAN ANTONIO
Llamado a Licitación Pública Nº 002/2026

SAN MARTIN 385 – (2826) ALDEA SAN ANTONIO – ENTRE RIOS TELEFAX: (03446) 497009

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA MOTONIVELADORA PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA SAN ANTONIO.

APERTURA DE OFERTAS: 15 de octubre de 2026, a las 08:00 horas, en el Edificio Municipal.

VENTA DE PLIEGOS: Oficina de Tesorería Municipal – días hábiles de 7:00 a 12:00 horas. La venta será hasta las 12:00 hs. del día miércoles 14 de octubre del corriente año inclusive. Una vez realizada la compra, se retira el formato físico en el mismo área.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL con 00/100 ($ 100.000,00.-).

CONSULTAS: Al teléfono (03446) 497009, ante la Secretaría de Gobierno y/o el Área de Compras y Contrataciones, personalmente o mediante correo electrónico dirigido a secretaria@aldeasanantonio.gob.ar.

DIAZ CHAVES MAURO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ID:60906 - F.C. 04-00076831 3 v./08/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Licitación Pública Nº 002/26

ADQUISICION UN (1) TRACTOR 4 x4 c/cabina - 0 KM

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) TRACTOR 4 x4 C/CABINA DE 90 A 100 HP - 0 Km. con destino a Secretaria de Obras y Servicios Publicos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINENTOS MIL CON 00/100 ($ 65.500.000,00).

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: Dentro de los 20 (Veinte) días hábiles de comunicada la adjudicación, en el horario de 8:00 a 13:00 hs en el Edificio de la Municipalidad de Villa Paranacito, Av. Entre Rios 941.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El plazo de mantenimiento de oferta es de 30 (treinta) días hábiles contados desde el día de la apertura de los sobres.-

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas en mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Paranacito, hasta el 27 de Octubre de 2.026, hasta la hora 11:00.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Octubre de 2.026, a las 11:00 Hs. en el salón de reuniones sito en Av. Entre Rios 941 de la localidad de Villa Paranacito. Provincia de Entre Rios.

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: El monto de la Garantía de Oferta, será del (1%) del monto total del presupuesto oficial.

CONSULTAS: Municipalidad de Villa Paranacito, Tel. 3446-495080, e-mail areacomprasmvp@yahoo.com.ar

César Eduardo Melchiori, Presidente Municipal, Municipalidad de Villa Paranacito.

ID:61960 - F.C. 04-00076911 3 v./13/10/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N°: 08/2026

OBJETO: Provisión de una (1) camioneta usada destinada al Parque Automotor Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 15.500.000,00 (pesos quince millones quinientos mil)

FECHA DE APERTURA: 21 de octubre del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $10.000,00.-

Villaguay, octubre de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

ID:61199 - F.C. 04-00076840 3 v./08/10/2026

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Manifestación de Interés N.º 2026-0002
“Venta de energía y potencia”

ENERSA convoca a los Agentes Generadores y Autogeneradores habilitados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a presentar Manifestaciones de Interés (MDI) para la venta de energía y potencia con destino al abastecimiento de la demanda no asignada de la Distribuidora, en el marco de la Resolución SE N° 400/2025.

Los interesados deberán enviar sus propuestas por correo electrónico a mdi@enersa.com.ar, adjuntando el formulario correspondiente y la documentación respaldatoria, hasta el 14 de octubre de 2026 inclusive.

Más información y condiciones:
https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ManifestacionesDeInteres
Consultas y contacto: mdi@enersa.com.ar
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social .

ID:61723 - F.C. 04-00076891 3 v./09/10/2026

COMUNICADOS

PARANA

VIGGIANO HECTOR GUILLERMO – Exp. 13899/2020-2422-2
"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Héctor Guillermo VIGGIANO, Legajo N° 31.783: "Que, el Decreto N° 2016 de fecha 01 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1564 de fecha 30 de septiembre de 2020, contra el Señor Héctor Guillermo VIGGIANO, Legajo N° 31.783, DNI N° 27.833.554 dependiente de la Subsecretaria de Obras Sanitarias de la Secretaria de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, por haberse extinguido la potestad sancionatoria de esta Administración Municipal, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto." En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. "-
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná
Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná
M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná.

ID:61210 - F.C. 04-00076839 3 v./08/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de SAGASTI ANDREA ANALÍA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. SAGASTI ANDREA ANALÍA DNI: Nº 36.102.771, quien falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3459463 – "SEGOVIA, MARTÍN FRANCISCO DNI Nº 35.082.115 - SOL. HABERES CAIDOS DE SU CONYUGE PROF. SAGASTI ANDREA DNI Nº 36.102.771.-
Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61629 - S.C-00017451 5 v./15/10/2026

- - - - - -

a herederos y acreedores de MARIA OFELIA GALARZA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. MARIA OFELIA GALARZA DNI Nº 20.648.555, quien falleciera en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de Julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3459407 – "ROMERO LUCAS MATEO DNI Nº 47.528.414 – SOLICITA HABERES CAIDOS POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE GALARZA MARIA OFELIA DNI Nº 20.648.555 DOCENTE TITULAR ESC. SEC. Nº 5 "DOMINGO F. SARMIENTO".-
Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61627 - S.C-00017452 5 v./15/10/2026

a MONZÓN CRISTIAN ALBERTO - Expediente N° 21648/25- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al agente Monzón Cristian Alberto DNI: 24.592.764 Legajo N° 32.112 agente contratado con modalidad de Locación de Servicios, con Estabilidad Laboral; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 21648/24, Decreto Municipal N° 1247/2026 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: ""///PARANÁ, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Citar al agente Monzón Cristian Alberto a fin de recibirle declaración indagatoria el día 22 de octubre a las 10:00 hs. notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley en caso de incomparecencia. FDO: Raviolo Cassottano, Giuliano. - Instructor Sumariante. - "En consecuencia, queda Ud. notificado". -

Raviolo Cassottano Giuliano - Instructor Sumariante - Dirección de Sumarios Administrativos

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

ID:61722 - F.C. 04-00076892 3 v./13/10/2026

URUGUAY

a propietarios de vehículos

EDICTO. Desde el Tribunal Regional de Faltas de la localidad de Caseros, Depto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, se CITA Y EMPLAZA a los propietarios de los vehículos que se encuentran depositados en dependencia Municipal, INTIMANDOLOS para que en el término de 10 DIAS HÁBILES, a contar desde la última publicación, procedan al retiro del mismo. Vencido dicho plazo sin presentación se dará cumplimiento a la Ordenanza N° 411/2024, la cual dispone en su Art. 3 la Subasta Pública de Bienes secuestrados por Infracciones de Tránsito en dependencias Municipales; conforme el siguiente detalle de Motovehículo: 1) Motovehículo Marca ZANELLA, S/D, color blanco; 2) Motovehículo Marca HONDA, Modelo NF 100 WAVE, Dominio 818-HLR, n° de motor SDH150 FMG-2 B5811013, Cuadro N°8 CHPCGB21 BL017878, color negro, Titular González Héctor Enrique, D.N.I. N° 20.813.041; 3) Motovehículo Marca CERRO, 150 cc, S/D, N° de motor 162 FMJ-80403395, N° de chasis LEAPCK2098 B902068; 4) Motovehículo Marca HONDA, Modelo BIZ, 110 CM3, S/D, N° de motor HA07 EX102631, N° de chasis 9 C2 HA0700 XR102631, color rojo; 5) Motovehículo Marca HONDA, Modelo CG TITÁN, 125 CM3, S/D, N° de Motor JC30 E4 Y014094, N° de chasis 9 C2 JC3040 YR014094, color gris.

Firma: JESICA VANESA HAMN. Jueza Titular. Juzgado de Faltas. Municipalidad de Caseros.-

ID:61683 - F.C. 04-00076882 2 v./08/10/2026

VILLAGUAY

a TITULAR REGISTRAL NOGUEIRA EMILIO PERFECTO, y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble

Ley N°24.320 Ley Provincial N° 11039

Comuna Estación Raíces. Por 3 días.

La Comuna de Estación Raíces sita en la calle Sin número 0 Raíces al este (sede Comunal), cita y emplaza por diez días a: "TITULAR REGISTRAL Nogueira Emilio Perfecto; y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320 - Ley 11039) según su localización en Estación Raíces Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; de la parcela designada según Plano de Mensura N° 37296, Partida Inmobiliaria N° 14-126732, Juan Carlos Guardini Presidente Comunal.

ID:60832 - F.C. 04-00076795 3 v./09/10/2026

NOTIFICACIONES

FELICIANO

Mediante el presente se comunica a SILVEYRA D'AVILA APARICIO DNI N° 1.895.014 y a los sucesores y/o herederos de DENIS MARIA MAXIMA DNI N° 5.023.325, que en el expediente Nº 50211-106393-09, ha recaído la

Resolución de Directorio N° 2174 de fecha 24 de septiembre de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I. A. P. V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 168 de fecha 01 de junio del año 1989, en lo que respecta a la adjudicación y venta de la vivienda identificada como Lote N° 1, del Grupo Habitacional SAN JOSE DE FELICIANO 56 VIVIENDAS, otorgada a favor de los Sres. SILVEYRA D'AVILA APARICIO DNI N° 1.895.014 y DENIS MARIA MAXIMA DNI N° 5.023.325, y todo acto suscripto por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Subdirector General I.A.P.V. Lic. Joel A. Brunetti.

ID:60880 - F. 05-00003214 3 v./08/10/2026

LA PAZ

Mediante el presente se comunica a LOPEZ HIPOLITO JESUS DNI N° 22.499.847 y DÍAZ ADRIANA RAQUEL DNI N° 25.828.901; que en el expediente Nº 73036-233033-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1928 de fecha 27 de agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.-"Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 395 de fecha 12 de abril de 1994, respecto de la adjudicación y venta de la vivienda N° 53, del Grupo Habitacional SANTA ELENA 100 VIVIENDAS – BARRIO SANTA RITA, otorgada a favor de los Sres. LOPEZ HIPOLITO JESUS DNI N° 22.499.847 y DÍAZ ADRIANA RAQUEL DNI N° 25.828.901; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:61609 - F. 05-00003217 3 v./13/10/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a BENITEZ ANDREA BEATRIZ DNI N° 31.875.852, que en el expediente Nº 73632-234993-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1693, de fecha 05 de Agosto de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1°. Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria suscripta con la Sra. BENITEZ ANDREA BEATRIZ DNI N° 31.875.852, respecto de la vivienda identificada como Lote N° 15, Mz. 537, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 134 VIVIENDAS ERRADICACIÓN DE VILLAS y ASENTAMIENTOS PRECARIOS, por incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:61606 - F. 05-00003218 3 v./13/10/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1740: Obra de tendido subterráneo en media tensión en calle Blas Parera de Paraná.

Presentación de ofertas hasta el 19 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1744: Contratación de servicio de guarda y custodia documentación corporativa.

Presentación de ofertas hasta el 20 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios
Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:61585 - F.C. 04-00076875 3 v./09/10/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

ASOCIACION CIVIL NUEVO ORDEN SOCIAL

Mat. N.º 4178 - Pers. Jur. N.º 14.634
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30/10/2026, a las 20 hs., en Liga de los P. Libres 1539, Paraná, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:
1. Designación de dos asociados para firmar el acta.
2. Consideración de Memorias, Balances e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas ejercicios 2024 y 2025.
3. Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
Paraná, 07/10/2026. Comisión Directiva.-

ID:61540 - F.C. 04-00076851 2 v./08/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

EL ENTREVERO S.A.S.

Por Acta de Reunión de Socios de fecha 18/05/2026, se resolvió:
1) Aceptar la renuncia del Administrador Titular Cdor. Maximiliano Andrés Macchi.
2) Designar nuevo Órgano de Administración: Administrador Titular: Hugo Oscar Macchi (D.N.I. 10.773.644, CUIT 20-10733644-2), con domicilio real en Zona Rural de Pueblo Brugo y domicilio especial en Calle Villaguay Nº 741 de la Ciudad de Paraná; Administrador Suplente: Patricia Rufini (D.N.I. 17.722.623, CUIT 27-17722623-3), con domicilio real en Los Crisantemos Nº 3263 y domicilio especial en Calle Villaguay Nº 741 de la Ciudad de Paraná.
3) La representación legal de la sociedad es ejercida por el Administrador Titular. Los designados aceptaron los cargos y declararon bajo juramento no hallarse comprendidos en las normas de Personas Expuestas Políticamente (UIF).
FIRMADO DIGITALMENTE 05/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:61981 - F.C. 04-00076908 1 v./08/10/2026

- - - - - -

SPOT PARKING S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO. - Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:
En Paraná, Entre Ríos, el 13 de marzo de 2.026, los socios de “Spot Parking S. R. L.”, señores: Juan Pablo Spoturno, argentino, DNI 35.440.531 CUIL: 20-35440531-9 mayor de edad, soltero, nacido el 04/08/1990 comerciante, con domicilio en calle Antonio Mayor Méndez 786 – Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; y Zapata Melina Magalí, DNI 38.715.646 CUIL: 27-38715646-7, mayor de edad, soltera, nacida el 27/11/1995 comerciante, con domicilio en calle Antonio Mayor Méndez 786 - Paraná, departamento Paraná,

provincia de Entre Ríos, quienes han resuelto: a) designar por unanimidad como Socio Gerente a partir de la fecha de constitución al Sr Juan Pablo Spoturno, DNI N.º 35.440.531, CUIL N.º 20-35440531-9. b) establecer la Sede Social y domicilio fiscal en Antonio Mayor Méndez 786 – Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:62062 - F.C. 04-00076939 1 v./08/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONCORDIA

BUENOS MOMENTOS S.R.L.

CONCORDIA - CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen los actuales socios e integrantes de "BUENOS MOMENTOS SRL" inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas al Nº 824, de la Sección Legajo Social el 15 de junio de 2010, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por 1 a totalidad de los mismos. 2. Cambio de sede social y reforma de estatuto. Se resuelve, que dado que la sociedad ha mudado su Sede Social resulta conveniente el cambio de la misma a Av. Próspero Bovino Nº 1.480, de la ciudad de Concordia y por tanto se modifica la cláusula primera del Contrato Social dado que 1 a misma está incluida en la citada cláusula quedando redactada en la siguiente forma: CLAUSULA TRECERA: "La sociedad tiene su domicilio y sede de la administración en Av. Próspero Bovino Nº 1.480, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, domicilio que podrá variarse aún fuera de la provincia, pudiendo representaciones". asimismo establecer sucursales, agencias.

Firmado digitalmente en 1/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:61539 - S.C-00017446 1 v./08/10/2026

URUGUAY

ALUDINE S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la localidad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, al día 18 del mes de Diciembre del año 2.025, entre Germán LANTERNA, D.N.I.: 28.758.651, nacido el 5 de Octubre de 1.981, soltero, con domicilio real en calle 22 número 726 de esta localidad, de actividad comerciante; Pamela Daiana AVALOS, D.N.I.: 33.679.493, nacida el 9 de Febrero de 1.989, soltera, con domicilio real en calle 8 número 1.186 de esta localidad, de actividad comerciante, Claudio Javier DEVOLDER, D.N.I.: 31.015.996, nacido el 20 de Diciembre de 1.984, soltero, con domicilio real en calle 2 Bis número 1.137 de esta localidad, de actividad comerciante; y Renzo MANCHULA, D.N.I.: 34.655.912, nacido el 7 de Mayo de 1.989, soltero, con domicilio real en calle 10 número 1.112 de esta localidad, de actividad comerciante; todos argentinos, mayores, se conviene en formalizar por escrito, el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales Germán Lanterna, CEDE a favor de Pamela Daiana Avalos cuarenta y tres (43) cuotas, a favor de Claudio Javier Devolder cuarenta y una (41) cuotas, y a favor de Renzo Manchula cuarenta y una (41) cuotas, CIENTO VEINTICINCO (125) CUOTAS SOCIALES, todas de PESOS TREISCIENTOS ($ 300) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, que en total suman PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 37.500), que tiene y le corresponde en la Sociedad denominada "ALUDINE S.R.L.", C. U. I. T.: 30-71688996-8 y sede social en calle 26 número 645 de esta localidad Como consecuencia de ésta cesión, se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social, el cual queda redactado de la siguiente forma: "CUARTA: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100

($ 150.000,00) dividido en quinientas cuotas de Pesos TRESCIENTOS CON 00/100 ($ 300,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: la señora Pamela Daiana Avalos, ciento sesenta y ocho (168) cuotas, por la suma de pesos cincuenta mil cuatrocientos con 00/100 ($ 50.400,00); el señor Claudio Devolder ciento sesenta y seis (166) cuotas, por la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100 ($ 49.800,00); y el señor Renzo Manchula, ciento sesenta y seis (166) cuotas, por la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100 ($ 49.800,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital social aprobará las condiciones del monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.-".

La presente cesión se realiza por el Precio Total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.627.853,45).

FIRMADO DIGITALMENTE 02/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:61675 - F.C. 04-00076884 1 v./08/10/2026

CONTRATOS

PARANA

ODINTEX S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución de fecha 11/09/2026.

Socio: RAUL OMAR HABIB, DNI N° 12.756.951, CUIT/CUIL N° 20-12756951-8, nacido el 21/02/1959, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Tucumán N° 422, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: "ODINTEX S.A.S."

Sede: calle Avenida Pedro Zanni 875, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta (50) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la compraventa, importación y exportación de telas no tejidas, telas para cortinas, blanco, mantelería y otros artículos textiles y de mercería. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: el capital social es de pesos dos millones ($ 2.000.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: RAUL OMAR HABIB suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones, por un total de pesos dos millones ($ 2.000.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25 %) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo.

Administración: Administrador titular: RAUL OMAR HABIB, DNI N° 12.756.951, CUIT/CUIL N° 20-12756951-8. Administrador suplente: CLAUDIA ALICIA ZAPATA, DNI N° 14.604.324, CUIT/CUIL N° 27-14604324-6. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado.

Representación: la representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular, RAUL OMAR HABIB, DNI N° 12.756.951. En caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único, la designación de su reemplazante.

Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al artículo 55 de la Ley 19.550.

Ejercicio social: el ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 5 DE OCTUBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:61644 - F.C. 04-00076927 1 v./08/10/2026

- - - - - -

ROTIUM S.A.S.

EDICTO CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TITULO: ROTIUM S. A. S.

El Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, conforme lo dispuesto por la ley 19.550 en su Art. 10º, dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial, haciendo saber que:

CONSTITUCION: Instrumento privado de fecha Trece de Agosto de 2026.

SOCIOS: 1) MAXIMINO NICOLÁS MIGUEL MATÍAS, argentino, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero, nacido el 19 de julio de 1985, con Documento Nacional de Identidad N° 31.724.889, CUIT 20-31724889-0, domiciliado en Santiago Cavallo 2813, Paraná, Provincia de Entre Ríos; y 2) BREHM SERGIO DANIEL, argentino, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero, nacido el 13 de Marzo de 1983, con Documento Nacional de Identidad N° 29.855.832, C.U.I.L. N° 20-29855832-8, domiciliado en calle La Fraternidad 839, Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos.

DENOMINACION: ROTIUM S.A.S.

DOMICILIO SOCIAL: Jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

PLAZO DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de forma interconectada o independiente, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, intermediación, importación y exportación, tanto al por mayor como al por menor, de rodamientos industriales, automotrices, viales y agrícolas; acoples; retenes; sellos mecánicos; o-rings; correas trapeciales y sincrónicas; cadenas de transmisión; piñones; coronas; poleas; engranajes; reductores; motores eléctricos; motores y equipos industriales; lubricantes; grasas; adhesivos y pegamentos de ingeniería; herramientas de montaje y desmontaje; instrumentos de medición y diagnóstico; elementos, repuestos, accesorios y componentes destinados a la transmisión de potencia, mantenimiento mecánico, electromecánico e industrial. b) MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS INDUSTRIALES: compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, representación y alquiler de máquinas, herramientas, equipos, instrumentos, accesorios, repuestos y elementos destinados a actividades industriales, agropecuarias, automotrices, viales, de mantenimiento y reparación. c) REPRESENTACIONES COMERCIALES: representación, distribución, agencia comercial, concesión, comercialización y promoción de productos, marcas, fabricantes y empresas nacionales o extranjeras vinculadas con los rubros comprendidos en el objeto social, pudiendo celebrar contratos de distribución, representación y comercialización. d) SERVICIOS TÉCNICOS Y DE MANTENIMIENTO: prestación de servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoramiento en materia industrial, mecánica y electromecánica; diagnóstico de fallas mecánicas; análisis de vibraciones; balanceo industrial; alineación; montaje y desmontaje especializado; instalación y puesta en marcha de equipos; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; mantenimiento de sistemas de transmisión de potencia y de equipos industriales; reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de componentes y equipos vinculados con el objeto social. e) INGENIERÍA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES: desarrollo, diseño, implementación y comercialización de soluciones técnicas para procesos industriales, sistemas de transmisión de potencia, mantenimiento mecánico, electromecánico y optimización de equipos, pudiendo intervenir en proyectos, obras y servicios relacionados con tales actividades, dentro de las incumbencias profesionales legalmente requeridas. f) CAPACITACIÓN: organización, desarrollo y dictado de cursos, talleres, seminarios, jornadas y capacitaciones técnicas, presenciales o a distancia, destinados al sector público o privado, relacionados con mantenimiento industrial, transmisión de potencia, rodamientos, componentes mecánicos, diagnóstico de fallas, lubricación y

demás materias vinculadas con el objeto social, con intervención de profesionales habilitados cuando corresponda. g) LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN: prestación de servicios de logística, almacenamiento, depósito, guarda, embalaje, estiba, despacho, consolidación y desconsolidación de mercaderías, bienes, repuestos e insumos industriales propios o de terceros; organización y coordinación de transporte, fletes, acarreos y distribución de mercaderías vinculadas con el giro social, por medios propios o mediante terceros habilitados. h) LICITACIONES Y CONTRATACIONES: participación en licitaciones, concursos de precios, contrataciones y demás procedimientos de adquisición de bienes y servicios, públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, relacionados con cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, adquirir, vender, permutar, locar, dar y tomar en leasing, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de colaboración empresarial, distribución, representación y comercialización, otorgar y recibir mandatos, tomar y otorgar créditos y realizar operaciones financieras vinculadas con su actividad, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y de aquellas que requieran autorización especial o impliquen captación de ahorro del público. Asimismo, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios, convenientes o conducentes, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto social, siempre que se trate de actividades lícitas y no se encuentren reservadas por la legislación vigente a personas o entidades que requieran autorización especial.

CAPITAL SOCIAL y ACCIONES: El capital social inicial se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES, ($ 2.000.000), representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Pesos UN MIL ($ 1.000) valor nominal cada una, otorgando cada acción derecho a UN (1) voto. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 27.349.

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente manera: a) El socio MAXIMINO NICOLÁS MIGUEL MATÍAS suscribe 1.000 acciones por valor de $ 1.000.000; b) El socio BREHM SERGIO DANIEL suscribe 1.000 acciones por valor de $ 1.000.000. La integración del capital se realiza en dinero en efectivo en este acto en un veinticinco por ciento (25%), comprometiéndose los socios a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante dentro del plazo máximo de dos (2) años a contar desde la inscripción registral de la sociedad. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley general de Sociedades Nº 19.550.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán en forma indistinta. El plazo de su designación será por 3 años.

FISCALIZACION: La sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización Colegiado (Sindicatura o Consejo de Vigilancia). Los socios conservan en pleno el derecho de contralor previsto en el artículo 55 de la Ley N° 19.550.

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico social cierra el día 30 del mes de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de la sociedad conforme a las normas contables profesionales vigentes y las reglamentaciones de la DIPJ de Entre Ríos.

DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: designar Administrador Titular a Nicolás Miguel Matías Maximino DNI Nº 31.724.889 CUIT Nº 20-31724889-0 de nacionalidad Argentina, nacido el 19 de julio de 1985, con domicilio real en calle Santiago Cavallo N°2813, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

Administrador Suplente a Sergio Daniel Brehm DNI Nº 29.855.832, CUIT Nº 20-29855832-8 de nacionalidad Argentina, nacido el 13 de marzo de 1983, con domicilio real en calle La Fraternidad N°839, Colonia Avellaneda, provincia de Entre Ríos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

Firmado digitalmente en 6/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:61713 - F.C. 04-00076950 1 v./08/10/2026

COLON

4 F S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de constitución de la sociedad "4 F S.R.L." por el término de un día.

Denominación: "4 F S.R.L.".-

Fecha de constitución: 01 de septiembre de 2026.-

Lugar: Ciudad de Colón, Entre Ríos.

Domicilio Legal: 12 de Abril Nº 385 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos.-

Duración: 60 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La Sociedad tiene por OBJETO la realización, por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, de las siguientes actividades: A) la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de anteojos recetados, armazones, lentes de sol, lentes de contacto blandas o rígidas y sus productos de mantenimiento, B) la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de artículos de óptica, contactología y oftalmología, C) la elaboración, tallado y montaje de cristales y lentes oftálmicos y d) la compraventa en el país o en el exterior de todos los artículos y bienes necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.- Se deja expresa constancia que todas aquellas actividades comprendidas en el objeto social que, por su naturaleza, requieran título profesional habilitante, serán ejercidas exclusivamente por profesionales debidamente matriculados, quienes asumirán la responsabilidad técnica correspondiente conforme la normativa vigente.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), dividido en DIEZ MIL cuotas con un valor nominal de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: 1) la señora MARTA AZUCENA BOUVET, SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) cuotas sociales, por un total de pesos siete millones doscientos mil ($ 7.200.000,00) y 2) el señor FEDERICO HUMBERTO FREI, DOS MIL OCHOCIENTAS (2.800) cuotas sociales, por un total de pesos dos millones ochocientos mil ($ 2.800.000,00).- El capital social se suscribe en su totalidad en este acto y se integra en efectivo en la proporción de un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los socios, lo que hace un total de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00).

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una GERENCIA, compuesta del número de miembros que se fije en reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro miembros elegidos por los Socios en reunión convocada al efecto.- Los Gerentes actuarán en forma indistinta y tendrán el uso de la firma social, durarán en sus funciones tres ejercicios y serán reelegibles, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. Los cargos de los Gerentes serán remunerados o no conforme se lo determine en la reunión de socios, y la responsabilidad personal por el desempeño de sus funciones, deberá afianzarse mediante la constitución de una garantía por el plazo y monto mínimo que establezca la reglamentación que rija en la materia y en cualquiera de las formas que la misma autorice, la que no podrá ser retirada hasta la aprobación de su desempeño por la Reunión de Socios.- Los gerentes cuentan, en forma indistinta, con todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.

Fiscalización: La fiscalización o contralor de la administración de la Sociedad podrá ser realizada por cualesquiera de los socios quienes podrán examinar los libros, papeles y documentación de la Sociedad y recabar los informes que estimen pertinentes a tal efecto.-

Datos Personales de los Socios de la Firma: MARTA AZUCENA BOUVET, matrícula individual D.N.I. 10.280.020, CUIL 27-10280020-1, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Delio Herminio Frei, nacida el 08/07/1952, domiciliada en calle Esteva Berga Nº 140 de la ciudad Colón – E.R., y FEDERICO HUMBERTO FREI, matrícula individual D.N.I. 29.536.459, CUIT 23-29536459-9, nacido el 01 de octubre de 1982, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Noailles N° 182 de la ciudad de Colón – E.R., ambos argentinos y mayores de edad.-

Domicilio legal: se resuelve constituir domicilio legal y asiento de la sede social en calle 12 de Abril Nº 385 de la Ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.-

Gerente: Se designa como GERENTE por el plazo de tres ejercicios y con uso de la firmar social, al socio FEDERICO HUMBERTO FREI, quién acepta y asume sus cargo.-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 2 DE OCTUBREDE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:61632 - S.C-00017450 1 v./08/10/2026

CONCORDIA

ELECTRANOVA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 01 días del mes de agosto de 2026, se reúnen los Señores: 1) RAPONI JAVIER ORLANDO, D.N.I. N° 28.333.454, estado civil CASADO, nacionalidad ARGENTINO, de profesión COMERCIANTE, con domicilio real en DAMIAN P. GARAT 985, de la ciudad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, de la Provincia de ENTRE RIOS, por derecho propio; y 2) GOMEZ GARCIA JUAN NICOLAS, D.N.I. N° 33.863.709, estado civil SOLTERO, nacionalidad ARGENTINO, de profesión INGENIERO ELECTRICISTA, con domicilio real en COLON 1639, de la ciudad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, de la Provincia de ENTRE RIOS, quienes resuelven aprobar las siguientes cláusulas:

DENOMINACION "ELECTRANOVA S.A.S."

DOMICILIO Tiene su domicilio social en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. Fija su domicilio social en Colon 1639, departamento Concordia.

DURACIÓN La duración de la sociedad será de 50 años

OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión, almacenamiento, depósito, logística, transporte de cargas relacionado con su actividad y comercialización, tanto mayorista como minorista, por medios físicos o electrónicos, de materiales, insumos, equipos, máquinas, herramientas, componentes, accesorios, repuestos y sistemas destinados a instalaciones eléctricas, electromecánicas, electrónicas, de automatización industrial, instrumentación, telecomunicaciones, redes de datos, fibra óptica, seguridad electrónica, videovigilancia, control de accesos, iluminación, eficiencia energética, energías renovables, generación distribuida, paneles fotovoltaicos, inversores, estructuras, controladores de carga, grupos electrógenos, generadores eléctricos, transformadores, tableros eléctricos, sistemas de protección, medición, control, monitoreo y diagnóstico eléctrico, cargadores para vehículos eléctricos, sistemas y bancos de baterías para almacenamiento de energía, sistemas de respaldo energético y toda otra clase de bienes, productos o tecnologías vinculadas directa o indirectamente con la energía, la electricidad y actividades afines. Asimismo, podrá prestar servicios de asesoramiento técnico y comercial, consultoría, ingeniería, elaboración de proyectos, dirección técnica, inspección de obras, montaje, instalación, puesta en marcha, operación, mantenimiento, reparación, certificación, auditorías técnicas, mediciones eléctricas, capacitación, asistencia técnica y cualquier otro servicio relacionado con su objeto social. La sociedad podrá fabricar, ensamblar, armar, acondicionar, reparar, reacondicionar y fraccionar equipos, componentes y sistemas vinculados con su actividad; locar y dar en alquiler equipos, herramientas, maquinarias e instrumentos; participar en licitaciones públicas y privadas; actuar como representante, agente, concesionario o franquiciado de personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras; y celebrar toda clase de contratos vinculados con su objeto. Asimismo, podrá otorgar créditos, planes de financiación y facilidades de pago a clientes exclusivamente con fondos propios y respecto de operaciones vinculadas con su actividad comercial, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra actividad reservada a entidades sujetas a autorización o control especial. A tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para

adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que resulten necesarios, convenientes o accesorios para el cumplimiento de su objeto social, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente y el presente estatuto.

CAPITAL SOCIAL El capital social es de pesos VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), representado por DOS MILLONES (2.000.000) acciones, de pesos DIEZ ($ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) RAPONI JAVIER ORLANDO, suscribe la cantidad de UN MILLON (1.000.000) acciones, por un total de pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), equivalente al 50% del capital social. 2) GOMEZ GARCIA JUAN NICOLAS, suscribe la cantidad de UN MILLON (1.000.000) acciones, por un total de pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), equivalente al 50% del capital social. El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

ADMINISTRACIÓN La representación y uso de la firma social y administración estará a cargo del Sr. GOMEZ GARCIA JUAN NICOLAS que revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor RAPONI JAVIER ORLANDO en el carácter de Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización

El ejercicio económico cierra el día 31 del mes de julio de cada año. REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 2 DE OCTUBREDE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:61521 - S.C-00017447 1 v./08/10/2026

GUALEGUAYCHU

ENTRE SABORES S.A.S.

Por instrumento constitutivo de fecha 20 de agosto de 2026, Nahuel Nicolás Araujo, D.N.I. N° 43.632.884, C.U.I.T. N° 20-43632884-3, nacido el 28 de diciembre de 2001, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión emprendedor, con domicilio real en Aguirre 1945, B° Hipódromo, Mz. H, Casa 21, de la ciudad de Gualeguaychú, constituyó una sociedad por acciones simplificada.

Denominación: "ENTRE SABORES S.A.S.".

Sede social: calle Alberdi N° 80, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Objeto: gastronómico — elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios, expendio de bebidas, catering, concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores y logística en eventos sociales.

Plazo: 99 años desde su constitución.

Capital: pesos un millón ($ 1.000.000), representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "B", de valor nominal pesos diez mil ($ 10.000) cada una, con derecho a un voto por acción.

Administración: a cargo de un administrador titular; se designa administrador titular y representante legal a Nahuel Nicolás Araujo, y administrador suplente a Cristian Martín Carro.

Fiscalización: prescinde de órgano de fiscalización.

Cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:61827 - F.C. 04-00076886 1 v./08/10/2026

GG CONSULTORA S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Nombre: GERMÁN GRANÉ; DNI: 25.661.262, edad: 49 años; estado civil: CASADO; Nacionalidad: ARGENTINO; Profesión: CONTADOR PÚBLICO; domicilio: RIVADAVIA 2204, GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RIOS; DNI: 25.661.262

2) Fecha del instrumento de Constitución: 23 DE JULIO 2026

3) Razón Social o denominación de la sociedad: GG CONSULTORA S.A.S.

4) Domicilio de la Sociedad: RIVADAVIA 2204, GUALEGUAYCHU

5) Objeto Social: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, O ASOCIADA A TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO A: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y PROVISIÓN DE LA ESTRUCTURA MATERIAL NECESARIA PARA QUE LOS SOCIOS O TERCEROS DESARROLLEN SERVICIOS PROFESIONALES DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS.

TODA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE TÍTULO PROFESIONAL HABILITANTE SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES MATRICULADOS EN LOS RESPECTIVOS COLEGIOS, CONSEJOS O ENTE CON LA COMPETENCIA RESPECTIVA. B) EL DISEÑO, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, ANÁLISIS, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE O HARDWARE, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PLATAFORMAS WEB, BASES DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, PROPIOS O DE TERCEROS. LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CARGA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, ANÁLISIS MASIVO DE DATOS, AUDITORIA Y SEGURIDAD DIGITAL Y ALOJAMIENTO DE DATOS. LA CONVERSIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FLUJOS DE DATOS E INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA. D) LA PARTICIPACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACIÓN DE PROCESOS. E) EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR INVERSIONES Y APORTES DE CAPITALES A PERSONAS HUMANAS Y/O JURÍDICAS, ACTUAR COMO FIDUCIARIO Y CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN; COMPRAR, VENDER Y/O PERMUTAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y VALORES; TOMAR Y OTORGAR CRÉDITOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, EXCLUIDAS LAS REGULADAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS N° 21.526 Y TODA OTRA QUE REQUIERA EL CONCURSO 1 Y/O AHORRO PÚBLICO. LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD DE DERECHO PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, REALIZAR TODA ACTIVIDAD LÍCITA, ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

6) Plazo de Duración: 99 AÑOS

7) Capital Social: EL CAPITAL SOCIAL ES DE PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000), REPRESENTADO POR MIL (1.000) ACCIONES, DE PESOS UN MIL ($ 1.000) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, DE LA CLASE "B" Y CON DERECHO A UN VOTO POR ACCIÓN, QUE SE SUSCRIBEN CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: 1) GERMÁN GRANÉ, DNI: 25.661.262, SUSCRIBE LA CANTIDAD DE MIL (1.000) ACCIONES, POR UN TOTAL DE PESOS UN MILLÓN ($1.000.000). EL CAPITAL SUSCRIPTO SE INTEGRA EN DINERO EN EFECTIVO, EL VEINTICINCO POR CIENTO EN ESTE ACTO, OBLIGÁNDOSE EL SOCIO A INTEGRAR EL SALDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

8) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR. GERMÁN GRANÉ; 25.661.262; DOMICILIO: RIVADAVIA N° 2204, GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS; CONTADOR PÚBLICO; DURACIÓN: HASTA SU

REMOCIÓN POR PARTE DE LA REUNIÓN DE SOCIOS. ADMINISTRADOR SUPLENTE: MARIA MERCEDES ARBELO; DNI: 31.700.09; DOMICILIO: RIVADAVIA N°2204, GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS; ABOGADA. DURACIÓN: HASTA SU REMOCIÓN POR PARTE DE LA REUNIÓN DE SOCIOS.

9) Órgano de Fiscalización si correspondiere: SE PRESCINDE.

10) Organización de la Representación Legal: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. EL ADMINISTRADOR TITULAR. EN AUSENCIA, EL ADMINISTRADOR SUPLENTE.

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 DE DICIEMBRE.-

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.026.- POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:62011 - F.C. 04-00076942 1 v./08/10/2026

URUGUAY

CARDINAL AIR SERVICE S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha resuelto la publicación por un día en el BOLETIN OFICIAL del siguiente edicto de constitución:

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO En la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 3 días del mes de julio de 2026, se reúnen los señores, 1) GIUMELLI CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 25.025.831, CUIT N°20-25025831-4, nacido el día 17/05/1976, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado técnico y mecánico de aeronaves, con domicilio real en calle Artigas N° 642, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) FONTANA CYNTHIA RITA, D.N.I. N°21.833.852, CUIL N°27-21833852-1, nacida el día 03/10/1970, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión empleada despachante de aeronaves, con domicilio real en Av. Ricardo Balbín N° 4543 3 G, Barrio Saavedra, Ciudad de Buenos Aires, por derecho propio.

Quienes resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "CARDINAL AIR SERVICE S.A.S.", con sede social en Aeródromo Concepción del Uruguay, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos Doce millones con 00/100 ($ 12.000.000, 00), representado por Un mil doscientas (1.200) acciones, de pesos Diez mil con 00/100 ($ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Giumelli Carlos Alberto, suscribe la cantidad de seiscientas (600) acciones, por un total de pesos Seis millones con 00/100 ($ 6.000.000,00). 2) Fontana Cynthia Rita, suscribe la cantidad de seiscientas (600) acciones, por un total de pesos Seis millones con 00/100 ($ 6.000.000,00).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denomina "CARDINAL AIR SERVICE S.A.S."

ARTÍCULO N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO N° 3: La duración de la sociedad se establece en Noventa y nueve años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1. Transporte Aéreo

Intermediación y contratación de servicios de transporte aéreo para personas y carga, con o sin inclusión de servicios complementarios.

Desarrollo de sistemas de cobertura aeromédica, traslado de órganos y servicios de traslados sanitarios (STAS).

2. Trabajo Aéreo

Prestación de servicios de trabajo aéreo en todas sus formas, incluyendo, pero no limitándose a: Publicidad aérea. Inspección de líneas de alta tensión, gasoductos y oleoductos. Vuelos de prueba, experimentales, y turísticos.

3. Mantenimiento y Comercialización de Aeronaves

Talleres de mantenimiento, alteración y reparación de aeronaves y sus componentes, con habilitación correspondiente. Mantenimiento y servicios de partes y piezas estructurales, componentes, accesorios e instrumentación aeronáuticos. Importación, exportación, compra, venta y alquiler de aeronaves, partes, repuestos y herramientas especiales. Instalación y administración de aeródromos y hangares. Gerenciamiento de servicios y empresas aéreos.

4. Ingeniería, Capacitación y Consultoría Aeronáutica

Servicios de consulta profesional en ingeniería aeronáutica y aeroespacial. Diseño, desarrollo, integración y certificación de aviónica y equipos electrónicos aeronáuticos. Instalación, mantenimiento, reparación y certificación de aviónica para aeronaves civiles. Asesoramiento, capacitación y certificación en aviónica, electrónica aeronáutica y telecomunicaciones aplicadas a la aviación. 5. Desarrollo Tecnológico y Comercialización de Equipos Electrónicos

Importación, exportación y comercialización de equipos, herramientas e insumos electrónicos, eléctricos, informáticos y de telecomunicaciones. Instalación y mantenimiento de infraestructuras electrónicas y aeronáuticas en aeropuertos, aeródromos y terminales aéreas.

6. Actividades Complementarias

Adquisición, arrendamiento, cesión y administración de bienes muebles e inmuebles vinculados a la actividad. Participación en otras sociedades, asociaciones o entidades vinculadas a su objeto. Celebración de contratos y acuerdos con terceros, sean estos personas físicas o jurídicas, organismos nacionales. Contratación de profesionales independientes de todos los rubros y profesiones para la realización de toda clase de actividades comerciales aeronáuticas y conexas. Servicios de fumigación aérea. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos Doce millones con 00/100 ($ 12.000.000,00), representado por Un mil doscientas (1.200) acciones, de pesos Diez mil con 00/100 ($ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

ARTÍCULO N° 7: La administración estará a cargo del Sr. Giumelli Carlos Alberto que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Fontana Cynthia Rita en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Giumelli Carlos Alberto, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

ARTÍCULO N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO N° 11: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal. b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso. c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el articulo 70° in fine de la Ley 19.550. d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos. e) a dividendo de acciones ordinarias. f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Firmado digitalmente en 2/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ .

ID:61180 - F.C. 04-00076929 1 v./08/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CRISTIANA CRECIMIENTO Y VIDA (A.C.CRE.VI.)

Asamblea General Ordinaria Trigésima Segunda

Personería Jurídica (D.I.P.J.E.R.) Nº 2967 - Registro Nacional Cultos nº 3020/95.-

Atento a lo dispuesto por el artículo nº 29 del Estatuto.-

Llámese a la TRIGÉSIMA SEGUNDA (32) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a los asociados de la Asociación Cristiana Crecimiento y Vida (A.C.CRE.VI.) para el día sábado 31 de Octubre del 2026 a las 17 hs. en nuestra sede de calle Provincias Unidas nº 1620 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) LECTURA ACTA ANTERIOR ASAMBLEA.-

2) MEMORIAS.-

3) ELECCIÓN DE DOS MIEMBROS PARA FIRMAR EL ACTA.-

4) MEMORIA, BALANCE E INVENTARIO, CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 2026.-

ARTÍCULO Nº 29 INCISO (E) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y si no hubiere este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria.-

Paraná, 18 de Septiembre de 2026.- Hilda Hebe Gabilan, secretaria, Norman Julian Walter Petrella, presidente.

ID:59018 - F.C. 04-00076570 2 v./09/10/2026

- - - - - -

FOGAER SAPEM

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de accionistas

Conforme lo resuelto por el Directorio de FOGAER S.A.P.E.M., en reunión del día 20 de Agosto de 2026, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 29 de octubre de 2026, a las 9.30 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de resultar necesario, en la oficina cita en calle Ecuador N° 60 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.-

2) Consideración y Tratamiento de la ampliación del Fondo de Riesgo.

Se solicita a los accionistas que cursen a info@fogaer.com.ar comunicación de confirmación de asistencia, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Asamblea, identificando persona/s que concurrirá/n a la Asamblea, con indicación de nombre completo, DNI, y domicilio, a los fines de ser inscriptos en el libro de asistencia correspondiente.

Paraná, septiembre de 2026 – Walter Muller, apoderado.

ID:60501 - F.C. 04-00076719 5 v./08/10/2026

- - - - - -

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de octubre del 2026, a las 14.00 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en la sede social sita en calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del acta;

2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;

3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2026;

4) Aprobación de la gestión de los Directores;

5) Aprobación de la Remuneración de Directores;

6) Remuneración del Directorio;

7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio finalizado el 31/05/2026;

8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas por el ejercicio finalizado el 31/05/2026 y autorización para futuras distribuciones.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2026. David José Vetcher, Presidente.

Maite Churruarín Abogada- apoderada M 4397 F° 120, TI.

ID:60601 - F.C. 04-00076809 5 v./13/10/2026

ASOCIACIÓN CIVIL "FAMILIA DE LA PROVIDENCIA"

@TITULO 2 =Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "FAMILIA DE LA PROVIDENCIA", convoca a los socios de la mencionada institución a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de octubre del corriente año, a partir de las 20 en el Salón de Reuniones del Santuario de "La Loma", sito en calle P. Kentenich esquina Carlos Quinodoz de la ciudad de Paraná. Durante la Asamblea se dará tratamiento al siguiente: ORDEN DEL DIA:

1° - Designación de dos asambleístas para rubricar el Acta a labrarse.-.

2°- Presentación de Memorias.- 3° - Presentación de inventario y Balance correspondiente al período 1º de Julio 2025-30 de junio 2026.-

4°.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los dos periodos. -

Se informa que, conforme lo estatuido por el Art. 35° inc. E) del Estatuto Social: "Las Asambleas tendrán número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los miembros activos, y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con él número de asociados presentes una hora después que la fijada en la convocatoria.". -

Alejandro Niebur - Secretario, Alfredo Godoy - Presidente.

ID:61192 - F.C. 04-00076841 3 v./08/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS (ACJUPUNER)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, el siete día de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las quince treinta horas, con la participación de la Presidente Susana Berger, el Vicepresidente Manuel Cavia, el Tesorero Víctor Lallana, la Secretaria Silvia Benintende, los Vocales Rodolfo Belderain y Bertha Baldi, se reunió la Comisión Directiva de ACJUPUNER con el propósito de convocar a la Asamblea General Ordinaria de la Institución, y Resolvió: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Octubre de 2026, a las 11 hs, en la sede de la Asociación, en Córdoba 475 de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

Consideración de la Memoria de la Institución, correspondiente al período comprendido entre el 01/10/2025 y el 30/09/2026, habida cuenta del período abarcado por la Memoria anterior.

Consideración del Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 9 comprendido entre el 01/07/2025 y el 30/06/2026 (Art. 37; inc. a del Estatuto), y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas referido al ejercicio del 01/07/2025 al 30/06/2026 (Art. 37; inc. a del Estatuto).

Designación de dos asambleístas en representación de la Asamblea para refrendar el acta conjuntamente con la Presidenta y el Tesorero.

Quorum de Asamblea Ordinaria: En la primera convocatoria será con el 51% de los votos. Si no se lograra ese número, y contando con más de 100 asociados, se celebrará la Asamblea una hora después con los asociados presentes.

Susana Berger, Presidente ACJUPUNER.

ID:61354 - F.C. 04-00076853 1 v./08/10/2026

- - - - - -

CENTRO DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL - CEDUCOM

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 2026 a las 18 hs. en la sede social de la Asociación en calle Catamarca 612 de Paraná con el siguiente orden del día:

-Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance general /cuadro de gastos y recursos de los ejercicios 2024-2025. -

-Presentación y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas.

- Elección de autoridades - Comisión Directiva.

ID:61718 - F.C. 04-00076879 5 v./15/10/2026

C.A.F.E.R.C.L.
Convocatoria

Paraná, 30 de septiembre de 2026

ACTA N° 336

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo las 9: 30 horas, del 30 de septiembre de 2026, se reúne el Consejo de Administración de C. A. F. E. R. C. L. estando presentes los siguientes miembros: Coop. Agrícola Ganadera y de Servicios Públicos Aranguren Ltda., representada por el Sr. Juan Adolfo Balbi; Coop. Agropecuaria La Paz Ltda., representada por el Sr. Daniel Barolín; Coop. Agrícola Ganadera León Sola Ltda., representada por el Sr. Roberto Frigo; Coop. Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Ltda., representada por el Sr. Gustavo Benay; y Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Ltda., de Seguí, representada por el Sr. Daniel Schaab.

Además, se encuentran presentes el Gerente de CAFER, Diego Camuñas, el contador de CAFER Iván Bellmann y el Auditor Externo Cr. Guillermo Bahler.

Siendo las 9:30 hs. el Sr. Presidente da inicio a la reunión.

PUNTO 1) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. Se da lectura a las Actas N° 334 y 335 con fecha 04 de septiembre de 2026 y se aprueba por unanimidad.

PUNTO 2) PRESENTACIÓN DEL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO N° 27. El contador de CAFER Iván Bellmann junto al auditor externo Cr. Guillermo Bahler presentan ante el Consejo los resultados del cierre del Ejercicio Económico N° 27 comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAFER N° 27 Una vez presentado el Balance Nº 27, el Consejo de Administración de Cooperativas Agropecuarias Federadas de Entre Ríos Cooperativa Limitada, declara no tener objeción respecto del mismo, dando su aprobación. Acto seguido, el Consejo de Administración convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 22 de octubre de 2026 a las 18 hs. en la sede social de CAFER CL, San Juan 842, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día. ORDEN DEL DÍA.

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociadas para que suscriban el acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado Demostrativo de las cuentas de Pérdidas y Excedentes correspondientes al 27° Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Agosto de 2025 y el 31 de Julio de 2026, Informe del Síndico, Informe de la Auditoría Externa y Proyecto de Distribución de Excedentes.

3. Renovación parcial del Consejo de Administración según disposición del Artículo 24 del Estatuto Social. a) Elección de dos miembros Titulares en reemplazo de las Asociadas Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. y Cooperativa Agrícola Ganadera, de Servicios Públicos e Industrialización de Viale “COVIAGRO” Ltda., quienes fueron elegidas en Asamblea durante el 2023 y luego de concretar un período de 3 años, finalizan su mandato.

4. Renovación total del órgano de Fiscalización. a) Elección de un Sindico Titular en reemplazo de la Cooperativa Agrícola Ganadera y de Servicios Públicos Aranguren Ltda. que finaliza su mandato. b) Elección de un Sindico Suplente en reemplazo de la Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Ltda. que finaliza su mandato.

Siendo las 10:30 horas, y no habiendo más temas que tratar el Sr. Presidente da por finalizada la reunión.

ID:61927 - F.C. 04-00076918 1 v./08/10/2026

- - - - - -

COMISION PROPIETARIA DEL INSTITUTO EDUCACIONAL JUAN XXIII
Convocatoria

La Comisión Propietaria del Instituto Educacional Juan XXIII, convoca a sus asociados para el día 23 de octubre de 2026 a las 19 Hs., a Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio N°: 50, cerrado el 31 de diciembre de 2025. La misma se desarrollará en su sede social de calle Los Ceibos y Los Zorzales de esta capital. La presente Asamblea tiene como objeto tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2- Elección de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

3- Lectura y consideración de la Memoria del año 2025.

4- Lectura y consideración del Balance y estados Contables del ejercicio N°: 50, finalizado el 31 de diciembre de 2025.

5- Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

6- Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Paraná, 1 de octubre de 2026 - Analía B. Allegrini, secretario, Marcelo D. Carbajal, presidente.

ID:61794 - F.C. 04-00076922 1 v./08/10/2026

- - - - - -

CLUB DE PADRES Y JÓVENES SAN JOSÉ

Convocatoria a Asamblea General

La Comisión Reorganizadora de la Asociación Civil sin Fines de Lucro Club de Padres y Jóvenes San José, con personería jurídica N° 123 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJ), convoca a todos los asociados, beneficiarios y personas interesadas a la Primera Asamblea General de Reorganizacional e Institucional. La misma se llevará a cabo el día 24.10.2026, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en la calle Juan Manuel Blanes Nº 1523, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Reorganizadora.

2. Lectura de los motivos que dieron lugar al proceso de reorganización y regularización institucional de la entidad.

3. Consideración y aprobación del estado de situación patrimonial, inventario y deudas remanentes del período inactividad.

4. Depuración del Padrón de Socios y apertura del libro de asociados.

5. Elección de la totalidad de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al estatuto social vigente.

Juan Pablo Varrone - Presidente Comisión Reorganizadora.

Jordán Pacco - Secretario Comisión Reorganizadora.

ID:61262 - F.C. 04-00076952 1 v./08/10/2026

COLON

ASOCIACION CIVIL RENASER

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil RENASER convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social sita en Vergniaud Nº 194 de Colón, Entre Ríos, el jueves 29 de octubre de 2026 a las 20 hs, para tratar el siguiente Orden del día:

1) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables al 30/06/2026 certificado por contador público e Informe de Revisor de Cuentas;

2) Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al presidente y secretario.

Nota: según el artículo 33 del Estatuto, en la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con el número de asociados presentes.

Colón, ER, 2 de octubre de 2026 - Carina Seoane - Secretaria, Matías Alegre - Presidente.

ID:62083 - F.C. 04-00076937 1 v./08/10/2026

CONCORDIA

ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y ESPERANZA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 24 de septiembre a las 19:30 hs. y de acuerdo a lo establecido en los Estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria Nº 39 que se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2026 a los 9

hs en la Escuela de Gestión Social Nº 50 “Solidaridad y Esperanza” sita en calle 25 de Mayo Nº 21 de esta ciudad para proceder a dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1º Punto: Lectura y aprobación de la asamblea anterior Nº 38.

2º Punto: Elección de 2 asociados para firmar el Acta Nº 39.

3º Punto: Consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuenta del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2025.

Presidente: Zamarripa Zunilda, Secretario: Palou Andrés.

ID:61906 - F.C. 04-00076948 1 v./08/10/2026

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN CIVIL ADULTOS MAYORES EN LUCHA
Asamblea General Extraordinaria Convocatoria

La Asociación Civil Adultos Mayores en Lucha convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el domicilio de la sede social de calle Rucci Nº 331 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, el día 28 de octubre de 2026 a las 18:00 horas para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Motivos y consideración de la reforma integral del Estatuto de la Asociación.

2) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretaria, firmen el acta.

Gualeguaychú (E.R.), 6 de Octubre de 2026.- Claudia Patricia Gebhardt, secretaria, Juan Víctor Hugo Lapido, presidente.

Art. Nº 37: La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quórum de la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a una hora de la fijada para la primera.

ID:62157 - F.C. 04-00076931 1 v./08/10/2026

TALA

CLUB DE PESCA Y REMO DE ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

Rosario del Tala, 02 de Octubre de 2026

De acuerdo a los art. 10 y 11 del estatuto del Club de Pesca y Remo de Rosario del Tala, convocase a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 31 de Octubre del 2026, a las 10:30 horas en la sede social de nuestra Institución, sita en el Parque Balneario de nuestra ciudad para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.

2. Lectura y aprobación de la memoria y balances del periodo iniciado el 1° de Junio de 2024 y finalizado el 31 de mayo de 2025 y del período iniciado en 1° de Junio de 2025 y finalizado el 31 de mayo 2026.-

3. Renovación total de la Comisión Directiva, por un periodo de dos años en los siguientes cargos: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero, cinco vocales titulares, cinco vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente.

4. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

NOTA: art. 11 Quórum: La Asamblea quedará legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, al día con tesorería.

Una hora después quedará constituida con los que concurran.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Martin Rodríguez Rebora, secretario, Alejandro Marcelo García, presidente.

ID:61021 - F.C. 04-00076810 3 v./09/10/2026

COOPERATIVA APÍCOLA DEL TALA LTDA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa Apícola del Tala Ltda., matrícula INAES N° 40344 convoca a sus Asociados a la 15ta. Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Octubre de 2.026, a las 20:30 s hs, en su sede Social, Avda. San Martin N° 353, Rosario del Tala, a tratar el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea; y elección de 2 (dos) ASAMBLEITAS para la firma del acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Lectura, consideración y aprobación de la MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y DEMAS CUADROS ANEXOS, e informe del SÍNDICO.
3. Elección de 2 (dos) Consejeros titulares y 2 (dos) suplentes por finalización de mandato.

De acuerdo al Art. del Estatuto la Asamblea se realizará 1 hora después de la prevista con los asociados presentes.

ID:62152 - F.C. 04-00076932 3 v./13/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

VICTORIA

Por W. Fabián Narváez

GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 21 de octubre de 2026, a partir de las 14:00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, ONETTO, GUILLERMO ANDRES HONDA, MOTOCICLETA, CB300 F TWISTER 2025 A246 NHT BASE $ 8.231.200, en el estado que se encuentran y exhiben los días 9 de octubre, del 13 al 16 de octubre y el 19 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará de manera virtual. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes,

radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Público Nacional Mat 33 F 230 L 79.

ID:60297 - F.C. 04-00076896 1 v./08/10/2026

RESOLUCIONES

PARANA

COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Referencia: EX-2026-94222275- -APN-UDYE#ENREGE – Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima - Actualización Tarifaria – Octubre de 2026

VISTO

el Expediente N.° EX-2026-94222275- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T. O. 2025 (B. O. 7- 7-25) y N.° 27.742 (B. O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B. O. 28-9-92), DNU N.° 55/23 (B. O. 18-12- 23), DNU N.° 1023/24 (B. O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B. O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B. O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B. O. 7-7-25);

CONSIDERANDO:

Qué Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 -T. O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N.° 386/96 y N.° 1015/99.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B. O. 30-4-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos

N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241 APN-SE#MEC (B. O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B. O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL 2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN DIRECTORIO#ENARGAS (B. O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T. O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B. O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94809589-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B. O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T. O. 2017- (B. O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

Compañía Entrerriana de Gas S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día $/m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCION	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	301,96	0,66

(1)Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2)Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo $/1.000 m3	%gas retenido (1)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	10.065,65	0,66

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 3.455,94
por cada 1000 m3 .

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ID:61125 - F.C. 04-00076849 3 v./08/10/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.